

Nº. 17 de 1937

17

PROVIDENCIA.- Juez Sr. Molinero.- Tarazona ocho de enero de mil novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

Oficiese al Comandante del Puesto de la Guardia Civil de para que practique las más activas pesquisas en averiguación de la causa de la desaparición del encartado, si lo fué por haber huido a la zona enemiga o por muerte y, en este caso, fecha^y lugar en que ocurriera esta.

Así lo acordó S. S.º Doy fé.

M/

Molinero

Angel Astray

Diligente y puntualmente cumplí lo acordado. Doy fé.

Astray

PROVIDENCIA.- Juez Sr. Molinero.- Tarazona dieciocho de febrero de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.

El informe que antecede, insase al expediente. Diríjase carta orden al Juzgado municipal de Vera de Moncayo para que se reciba declaración a tres testigos de reconocida solvencia moral acerca de las actividades políticas del encartado antes del Glorioso Alzamiento Nacional y despues; cargos administrativos, directivos o políticos que ha desempeñado al servicio del Frente Popular; propaganda izquierdista o marxista que realizara y si le consideran culpable de la situación que provocó el Alzamiento y de los daños y perjuicios causados al Estado y a los particulares.

Así lo acordó S.S^{as} Doy fé.

M/

Molinero

Angel Astray

DILIGENCIA.- Inmediatamente expedí la carta orden. Doy fé.

Astray

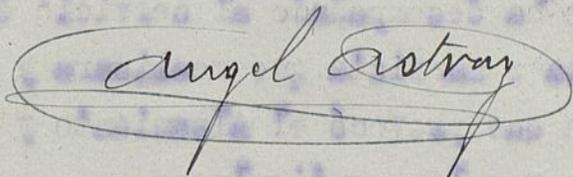
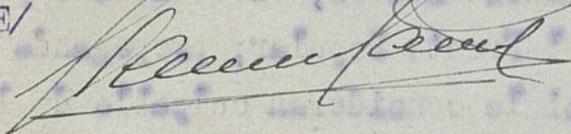


PROVIDENCIA.- Juez Sr. Casas.= Tarazona treinta de junio de mil no-
vecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.

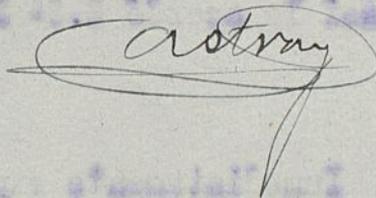
No habiéndose recibido cumplimentada la orden dirigida al Juz-
gado municipal de Vera de Moncayo a que se refiere la anterior pro-
videncia, reproduzcase, por si hubiese sufrido extravío.

Así lo acordó S. S.^{ta} Doy fé.

E/



DILIGENCIA.= Inmediatamente expedí la orden. Doy fé.



PROVIDENCIA : Zaragoza a veinticuatro de Abril de mil nove-
S.S. cientos cincuenta.
Millanuelo : Por recibida la precedente Orden de la Supe-
Tejada rioridad, acúcese recibo, únase al expediente de
Barroeta : su razón, y cúmplase cuanto en la misma se intere-
sa.

Lo acordaron los señores anotados al margen
y rubrica el Ilmo.Sr. Presidente de que certifico.



A. III

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado.



videncia Juez) Tarazona a ocho de Julio de mil novecientos cin-/
Sr. Martinez Sanz) cuenta.

La orden que antecede, unase a la Superior de su razón y estando ésta cumplida, devuélvase a su procedencia con respetuosa comunicación dejando nota.

Lo mandó y rubrica S.S. doy fé:

R/

NOTA: Queda la bastante de su devolución que se hace con la misma fecha, doy fé:

Por el presente autorizo a mi hijo ANTONIO REDRADO PEREZ, para que se persone en la Audiencia Territorial de Zaragoza el día 13 del actual a las 3 de la tarde, con el fin de que sea hecha la diligencia que se -- me interessaba según carta-orden comunicada por el Juzgado de Paz de esta villa, ya que yo me encuentro imposibilitada para ir, por encontrarme enferma.

Y para que pueda acreditarlo mi expresado hijo, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en la villa de Vera de Moncayo a once de julio de mil novecientos.



Vº. Bº.
El Alcalde

La interesada

Su Hijo

Eugenio Pabla

María Góngora

Antonio Redrado

Estado procesal que alcanzan los autos: En ejecución de la sanción impuesta

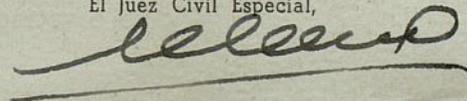
Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
150'00	Entrega voluntaria	150'00	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculcados

Saldo a entregar al Juzgado cero

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,



NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. NUÑOZ - ZARAGOZA



7

PROVIDENCIA

Juez int^o

Sr.

Leonor yorruis

Tarazona diecisiete de agosto de
mil novecientos treinta y siete // Año Triunfal.

Se acepta, sin perjuicio de la propia competencia, el pre-
cedente exhorto. Regístrese y practíquense las diligencias que en el mismo se interesan
y cuando esté diligenciado, repórtese, dejando nota.

Así lo acordó S. S.^a Doy fé.

E/



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

DILIGENCIA. — Inmediatamente se registra, y se expide mandamiento al
Registro de la Propiedad. Doy fé!

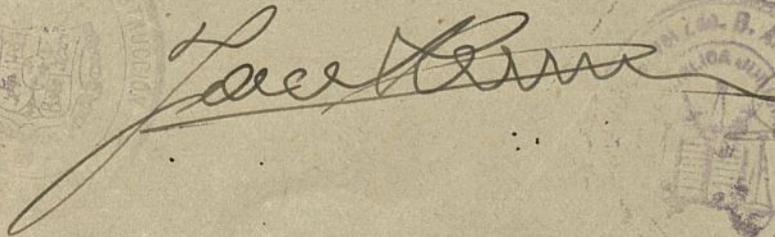
[Handwritten signature]

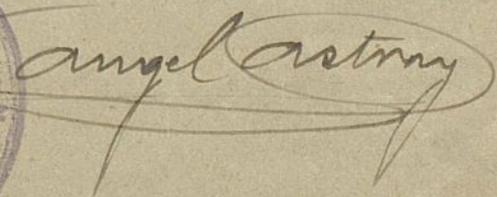
Don Jacinto Cuervo Fornés, interinamente Juez de primera instancia del partido de TARAZONA.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de este distrito, hago saber:
Que en el expediente que se tramita en el Juzgado de Borja para aquilatar la responsabilidad civil en que ha incurrido Pedro Redrao Martines vecino de Vera de Moncayo con motivo de su oposición al glorioso Movimiento Nacional, he acordado en providencia de esta fecha dirigirle el presente, para que se sirva expedir y remitir a este Juzgado certificación acreditativa de los bienes que posea dicho encartado o negativa en su caso.

Dado en Tarazona a diecisiete de agosto de mil novecientos treinta y siete, segundo Año Triunfal.

El Secretario Judicial,



S

**JOSE OLIVER MARTI, Registrador de la Propiedad de Tarazona,
Audiencia Territorial de Zaragoza**

CERTIFICO: Visto el precedente mandamiento y examinados los antecedentes que obran en el Archivo de este Registro a mi cargo, a nombre de Pedro Redrado Martinez, vecino de Vera no aparecen inscritos ni en propiedad ni en posesión bienes de ninguna clase

Y para que conste, expido la presente en Tarazona a treinta de Agosto de mil novecientos treinta y siete, II Año Triunfal

Hons. 13, 60 Ptas. Cts.

Nos. 12, 19 ar. y párr. 5.º

Orden 29 febrero 1937.



Jose Oliver Marti



PROVIDENCIA

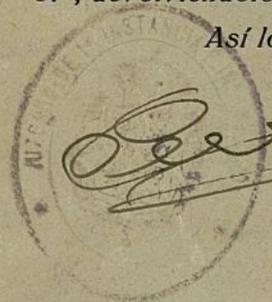
Tarazona seis de septiembre
de mil novecientos treinta y sete 11 Año Triunfal.

Juez int^o
Sr. Cuervo Jorries

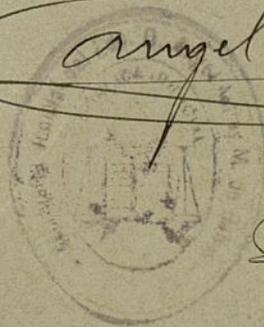
Remítase lo actuado al Juzgado municipal de Vera de
Alancazo para que practique las diligencias interesadas en
el exhorto, excepto las que se mencionan en el apartado a) del número 2.º y en el número
6.º, devolviéndolo luego a este Juzgado para su curso al exhortante.

Así lo acordó S. S.^a. Doy fé.

M/



Angel Astoray



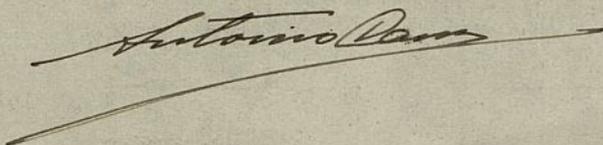
Astoray

REMISIÓN.—Se verifica acto seguido. Doy fé.

PROVIDENCIA.- Juez Sr. Cano Sañudo.-Tarazona a diez de agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

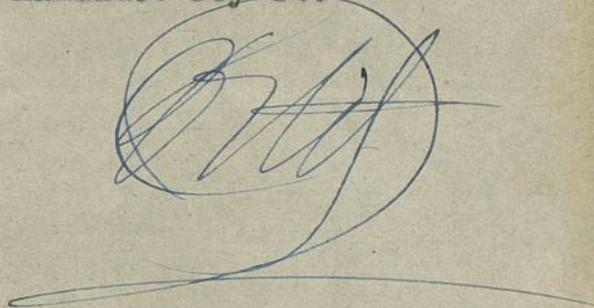
En cumplimiento de lo dispuesto, en la 4ª de las disposiciones transitorias de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, remítase esta pieza separada de embargo al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

Proveído por S.Sª. Doy fe.





DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.



Providencia Juez Civil Especial
Señor Solano.

En Zaragoza a *diez y siete* de *septiembre*
de mil novecientos cuarenta.

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior comunicación, acútese recibo así como de la pieza separada que se acompaña, regístrese y elévese consulta a la Jefatura Superior Administrativa, remitiendo las relaciones previstas en el art. 65 de la Ley de Responsabilidades Políticas, dando cuenta al propio tiempo del estado que mantiene dicha pieza separada. *y alere*

orden al Municipal de Vera de Alcañiz a fin de que rinda cuenta el administrador

Lo manda y firma S. S. doy fé.

Señor Solano

Ante mí

Juan Pérez

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fé.

Pérez
 GOBIERNO DE ARAGÓN

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza dieciocho de Octubre de mil novecient
cuarenta.

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

[Signature]

Ante mí

Juan Ruiz

DILIGENCIA. Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fe.

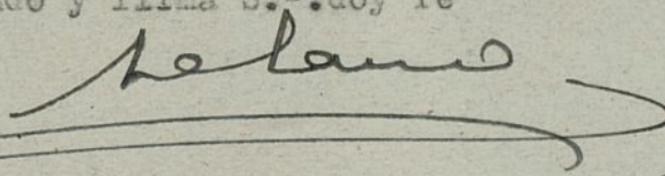
[Signature]

Providencia. Juez Civil Especial

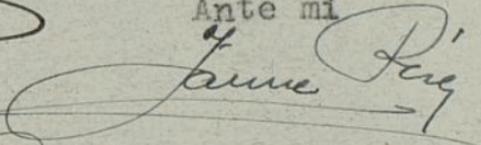
Sr. Molano

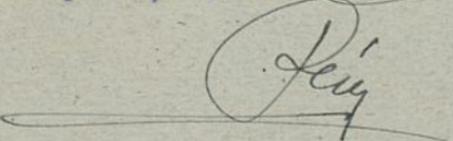
Zaragoza dos ~~noviembre~~ mil novecientos cuarenta.

Dada cuenta y visto que por el Administrador judicial no se ha re-
dido a cuenta como se le tiene ordenado dirijase nueva orden a
Vera de Moncayo a fin de que en el plazo de cuarenta y ocho horas
deje ultimado su obligación con apercibimiento si no lo hace de
proceder por via criminal contra el mismo por el delito de deso-
bediencia grave o alzamiento o de deposito.
Lo mandó y firma S. P. doy fé


Diligencia. Seguidamente se cumplió, doy fé

Ante mí





COMPARECENCIA. - En Zaragoza trece de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

Ante S. S. con mi asistencia comparece la que dice llamarse Elisa Redrado Perez, de 19 años de edad, soltera y vecina de Vera de Moncayo, la que manifiesta lo verifica en nombre de su madre M^{ra} Maria Perez Aznar, esposa del inculpado Pedro Redrado Martinez, al que se le siguió expediente por la Junta de Incautación de Bienes de esta Provincia y al que le fueron impuesta por el Excmo. Sr. General de la 5^a Region Militar la sancion de seiscientas pesetas, con el fin de consignar la cantidad de cieno cincuenta pesetas a cuenta de las seiscientas que tiene de sancion solicitando de este Juzgado se le conceda la administracion de los bienes que le fueron embargados a su difunto padre, a su madre, la que se compromete a pagar de este modo la sancion o mejor dicho el resto de la sancion y costas causadas en el expediente original con el producto que saque de la próxima cosecha, cosa que no podrían hacerlo si no se les concede la administracion de las mencionadas fincas, solicitando se le tenga por admitida la anterior cantidad y lo que S.S. accede. Se fue leida la presente la que en prueba de la entrega realizada firma con S.S. de que yo el Secretario doy fé.

Beland

Elisa Redrado

*Ante mi
y
Jaime Frey*

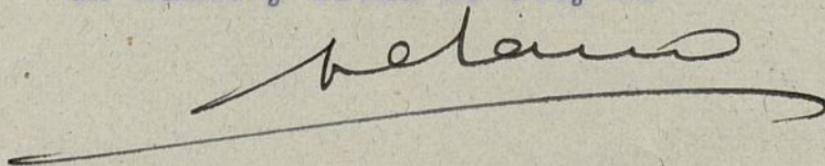
Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza trece noviembre mil novecientos cuarenta.

Dada cuenta con la anterior comparecencia ingresese en Hacienda a cantidad consignada oficiando a tal efecto al Illmo. Sr. Delegado de la misma, se accede a la petición formulada en el sentido de conceder a la interesada la administración de los bienes embargados al inculpado en las mismas condiciones y con idénticos deberes que el actual administrador quien cesará inmediatamente de su cargo rindiendo cuentas y remitiendo a este Juzgado los saldos que puedan obrar en su poder, sin que ello implique en forma alguna la suspensión del procedimiento de apremio y librese a tal efecto los despachos pertinentes reclamando especialmente el librado con fecha dos del corriente.

Lo mandó y firma S.S. doy fé



Ante mí

   
GOBIERNO
DE ARAGON

Ligencia de liquidaciones de ejemplo de

Perez

Providencia. Juez Civil Especial
Señor Solano.

Zaragoza a trece de Noviembre de
mil novecientos cuarenta

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Belano

Ante mí

Jaime Peris

Diligencia.

Seguramente se cumplió a fe

Peris

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza ~~ca~~torce noviembre mil novecientos
cuarenta.

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón. y pase al Sr. Administrador
general para censura de cuentas sin perjuicio de reclamar del ad-
ministrador judicial el saldo que tiene en su poder.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

Jaime Peris

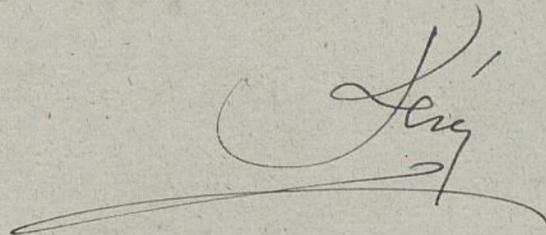
DILIGENCIA.

Segundamente se libro orden a Vera de Monayo Dyle

Peris

Nota-Para hacer constar que con esta fecha se devuelve al Juzgado de Vera de Moncayo la orden que se le libro con fecha 21 octubre, con informe emitido por el Administrador General para que practique las diligencias por el interesadas.

Zaragoza 18 novbre 1940, doy fe.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'Ley', with a long horizontal flourish underneath.

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragozacinco diciembre mil novecientos cuarenta

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

PH

Francisco Polo

DILIGENCIA. Seguidamente se unió doy fé

PH

Polo

2559

1192

Vera de Moncayo 28-11-1940

Sr. Juan de Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Muy respetable Sr. mío: En contestación a Orden de V. S. dadas al Juzgado Municipal de esta localidad referente a presentación de mi liquidación correspondiente a los años 1938 y 1939, como administrador judicial de los bienes embargados al vecino de esta localidad Pedro Reñado Martiner e ingreso en ese Tribunal del saldo a favor - he de manifestarle que ya en su día remití a V. S. dicha liquidación y el sobante que ascendió a p.º. - 103'30 lo entregué a Dña. Eliza Reñado Pina para que los hiciera efectivos en ese Tribunal, habiéndolo hecho esta con fecha 13 del actual mes y año, ya que según recibo que otro en mi poder

mado por V. S. entregó 150 p.º, que las mismas.
fueron destinadas 403'60 para pago del saldo a favor
por mi administración durante los años 1938-1939 y el
resto p.º. 46'70 con destino a amortizar el pago de las
600 p.º. que fueron impuestas por el Excmo. Sr. General de
la 5ª Brigada Militar a Pedro Pechado Martínez por opo-
sición al Glorioso Movimiento Nacional.

Vera de Maucayo a 8 de Noviembre de 1940

El Administrador
Zenotes Perez

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Boñano

Zaragoza trece diciembre mil novecientos cuarenta

Dada cuenta el anterior escrito del administrador unase a sus antecedentes y se tiene por justificado el ingreso de las ciento tres pesetas que le fueron reclamadas.
Lo mando y firma S.S. doy fé

Poland

Ante mí

P. L.

Raúl Polanco

Diligencia seguidamente se cumple lo mandado decirse

P. L.
Polanco



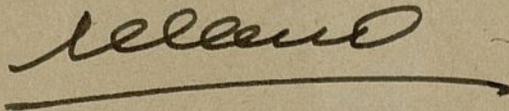
Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza siete mayo
novecientos cuarenta y dos.

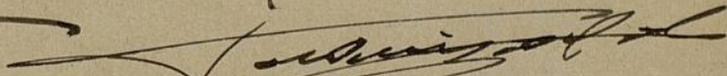
de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

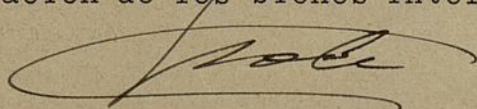
Lo mandó y firma s.s. Doy fe



Ante mí



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de Tarazona las actuaciones compuestas de folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de ninguna pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.



A.-600 pP-

Al bojo de ejecución

1/92
5891/2

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Expediente núm. 1.669.

Contra

Pedro Redrado Martínez

de Vera de Moncayo



Juez Instructor designado D.

Rafael Guerrero
Borja

Fecha de Incoación

10-6-37

Fecha de remisión a la 5.ª División orgánica

17-8-38

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza *el* de *Diciembre* de 194*1*

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

Remito a V. S. el adjunto expediente número *1669-2*
seguido en la Comisión Provincial de Incautación de
Bienes de *Zaragoza* contra *Pedro*
Redrado Martiner a los fines que tiene interesados.



J. G. Santandreu

ligencia—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de **informe de la Guardia Civil de la demarcación**

referente a **Pedro Redrado Martinez**

vecino de

Vera de Moncayo

y pasó a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza

diez

de

junio

de mil novecientos

treinta y siete.



Decreto de la Comisión

Zaragoza

diez

de

junio

de mil

novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don **Pedro Redrado Martinez**

vecino de **Vera de Moncayo**

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don **Rafael Guerrero Gisbert**

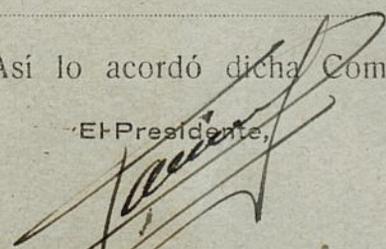
Juez de Instrucción de **Borja**

al que se

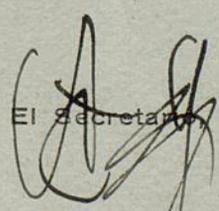
dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,



El Secretario,



Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente **remitiendo la documentación que se cita**

; doy fe.

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECRETARÍA DE GUERRA

ORDENES

Cursillos para habilitación de Maestros herradores provisionales.

Por conveniencia del servicio, se convoca un cursillo para cubrir ciento cuarenta plazas de Maestros herradores provisionales, cuya duración será de quince días; el plazo de admisión de instancias terminará el día 25 del actual y dará comienzo el 1.º de julio próximo.

Las bases a que se ajustará este cursillo son las que figuran en la Orden de 28 de marzo último (B. O. número 159), con la modificación de que en lugar de verificarse dichos cursillos en las cabeceras de las Divisiones se efectuará en las del Ejército del Sur y 5.º, 6.º, 7.º y 8.º Cuerpos de Ejército.

El número de Maestros herradores provisionales que pueden aprobar el Ejército del Sur y los cuatro Cuerpos de Ejército es de veintiocho cada uno.

Burgos, 12 de junio de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Retiros.

Con el fin de que no sufra demora la aplicación de los preceptos del Decreto número 275 de 13 de mayo último (inserto en el B. O. número 214), y puedan disfrutar con la mayor urgencia de los beneficios que concede dicha disposición las familias de los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y clases de tropa que hallándose en situación de retirados con arreglo a los Decretos-leyes de 25 y 29 de abril de 1931 y Decretos de 23 de junio y 10 de julio siguiente y de 15 de julio

de 1932, encontraren la muerte en cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 66 del vigente Estatuto de Clases Pasivas, se dispone lo siguiente:

Primero. Los Jefes de los Cuerpos, Establecimientos, Dependencias y Milicias, darán cuenta directamente a esta Secretaría de los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y clases de tropa retirados que, perteneciendo a sus unidades respectivas, hayan encontrado la muerte en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 66 del Estatuto de Clases Pasivas a partir de 18 de julio del año próximo pasado.

Dichos Jefes remitirán, en unión de la relación anterior, otra jurada en la que, bajo su responsabilidad, informarán acerca de la fecha y lugar en que haya ocurrido la muerte del causante, origen de la misma, si a su juicio tuvo lugar sin menoscabo del honor militar ni imprudencia o impericia que le fueran imputables, así como fecha de la disposición de la concesión del retiro. Cuando exista alguna duda acerca de las circunstancias que hayan concurrido en el hecho, ordenarán la formación de un expediente, en el que depondrán tres testigos, a ser posible, de igual o superior categoría a la del fallecido y que tuvieren conocimiento directo del mismo sobre los extremos citados, cuyo expediente, con el informe de su instructor, se remitirá para su resolución a este Centro.

Segundo. En lo sucesivo se elevarán a la misma Secretaría las propuestas tan pronto como ocurran los hechos que determinen su formación.

Burgos, 11 de junio de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 236, fecha 13 de junio de 1937).

AYUNTAMIENTOS	Personal sanitario	Instituto Higiene
Lobera.....	1.216'78	318'55
Longás.....	1.157'54	530'34
Luesia.....	6.876'53	3.664'32
Mainar.....	849'81	266'80
Maleján.....	2.092'87	241'84
Manchones.....	2.989'64	547'55
Miedes.....	2.150'67	966'29
Monterde.....	1.360'34	497'27
Montón.....	838'81	478
Orcajo.....	2.520'34	423'90
Perdiguera.....	4.104	621'92
Pintano.....	2.813'08	373'45
Purroy.....	546'20	384'15
Ruesca.....	650'05	261'40
Ruesta.....	1.015'80	383'23
Santa Cruz de Grío.....	2.005'50	804'72
Sigiés.....	2.536'75	63'38
Tabuenca.....	2.231'95	856'84
Talamantes.....	529'69	509'50
Tierra.....	2.094'51	>
Tobed.....	1.476'89	640'68
Torralba de los Frailes.....	>	338'67
Undués Pintano.....	1.334'68	324'17
Used.....	6.279'23	673'74
Valmadrid.....	236	477'41
Villafeliche.....	1.654'28	626'97
Villanueva de Jiloca.....	815'25	292'11
Villarreal.....	2.372'85	392'19
Vistabella.....	552'61	232'12

Zaragoza, 11 de junio de 1937.—El Delegado de Hacienda, Presidente de la Junta, Ramón Peñarredonda.

Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 3.084.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano Sanmartín Justos, vecino de Zaragoza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 9 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.175.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Esteban Lahuerta Pérez, vecino de Vera de Moncayo, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 10 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.175.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Dionisio Pérez Mar-

tínez, vecino de Vera de Moncayo, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 10 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.175.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Lahuerta Bonel, vecino de Vera de Moncayo, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 10 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.175.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Redrado Martínez, vecino de Vera de Moncayo, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 10 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.175.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Cristin Lapuente Pérez, vecino de Vera de Moncayo, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 10 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.175.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Roberto Marco Redrado, vecino de Vera de Moncayo, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 10 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.175.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Félix Lahuerta Pérez, vecino de Vera de Moncayo, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 10 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.175.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE ~~BOBIA~~

Zaragoza

Año 1937

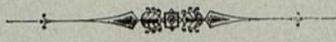
Número ¹⁰⁶⁹~~111~~

GUBERNATIVO ¹⁷~~—~~

EXPEDIENTE para declarar administrativamente la responsabilidad civil con arreglo al Decreto número 108 a PEDRO REDRADO MARTINEZ.

PUEBLO Vera de Moncayo.

Juzgado de de Borja



Apelación de juicio verbal

Número

Año 193

Pueblo de que procede

Objeto del juicio

Apelante

Apelado

Emplazamiento el día *de* *de 193* *que termina el día*
de *de 193*

Secretaría del Licdo. D. Antonio Bonafós Amézua.

Ap. S. D.

J

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Pedro Redrado Martínez de Vero de M., como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 1669

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 10 de Septiembre de 1937.



[Handwritten signature]

Sr. D. Rafael Guerrero Juez de instrucción de Porje

NOTA. -Al acusar recibo, hágase referencia al número del expediente.

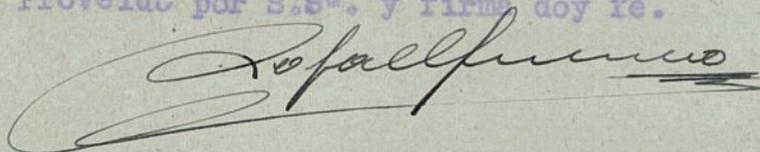
PROVIDENCIA JUEZ

Sr. Guerrero

Borja, a diecinueve de Junio de mil novecientos treinta y siete.

Por recibido el precedente oficio, acusese recibo y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto-Ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero y Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha, dirijase oficio al Jefe de Linea de la guardia civil de Tarazona al objeto de que practique pesquisas a fin de averiguar si se encuentra en este partido o en terreno liberado D. Pedro Redrado Martinez, para ser oido en este expediente y al propio tiempo informará sobre la intervención tenida por dicho Sr. en el llamado Frente Popular, indicando si ha tenido cargos políticos o administrativos en el mismo, y en la oposición demostrada para impedir el triunfo del movimiento nacional, sobre cuyos extremos informará el Presidente de la Comisión Gestora, Juez y Fiscal municipal de Vera de Moncayo, dirigiendose para ello exhorto al Juzgado de Instrucción de Tarazona.

Proveido por S.Sª. y firma doy fé.





Diligencia/ Cumplido doy fé.





En cumplimiento a su escrito de fecha 30 de Junio próximo pasado, y para la debida constancia en el expediente número 1669 que se instruye contra el vecino de

Vrca, Pedro Pedrado Martín

tengo el honor de informar a V. S. conforme a lo dispuesto en su escrito lo siguiente.

Primero:

Que se practiquen pesquisas por la fuerza a mis órdenes al objeto de averiguar si el indicado Sr. se encuentra en este Partido o en terreno liberado.

Informe:

Este individuo desapareció en diciembre por provincia pasada, sin que haya sido posible la averiguación de su paradero.

Segundo:

Que así mismo informe sobre dicho señor.

1.º

Ha ejercido cargo político o administrativo al servicio del llamado Frente Popular y si ha tenido destacada intervención en el mismo como dirigente o propagandista.

Informe:

No, cargo alguno político ni administrativo.

2.º

Si por su posición social o prestigio ha contribuido con sus predicaciones a su hacienda a imbuir en los vecinos las ideas políticas del referido Frente Popular.

Informe:

A pesar de carecer de prestigio, he sido propagandista estrocinista comunista, no con la hacienda.

3.º

Si ha sido directivo de alguna asociación política u obrera en la repetida agrupación.

Informe:

No, fui directivo de ninguna asociación política.

4.º

Si ha huído a la zona roja para proseguir su hostilidad o negar su adhesión al nuevo Régimen.

Informe:

Se ignora por hallarse fuera de paradero.

5.º Si por su actuación bien definida y meditada ha labo-
rado de modo inconcluso a ocasionar la situación que
provocó el Alzamiento Nacional.

Informe:

*Si como propago esta como
nista.*

6.º Si con su actuación anterior o coetanea directa o indirecta-
mente ha sido autor material o por inducción de daños o
perjuicios sufridos por el Estado o por los particulares con
motivo de la resistencia opuesta al Movimiento Nacional.

Informe:

*No antes ni después fui autor
material de daños al Estado ni a
particulares.*

Que se informe el número de hijos y demás familiares
que de expedientado tenía a su cuidado y parentesco que
les unía con el inculcado.

Este es de estado *casado teniendo a su
cuidado tres hijos.*

Dios guarde a V. S. muchos años.

Tarazona *23* de *Julio* de 1937-2.º Año triunfal.

El Comandante del Puesto,

*Vicente Pérez
Pérez*

Señor Juez de Instrucción del Partido de

Borja



S

Provincia *usz
Sr. Guerrero Berja a veintiseis de Julio de mil novecientos treinta y siete.

El anterior oficio al expediente de su razon y mediante el igno rado paradero del expedientado citesele por medio de edictos que se insertaran en los p rreicos oficiales de conformidad con el articulo 4º de la orden de la Junta Tecnica del Estado de 19 de Marzo de 1937.

Proveido por S. S. y firma doy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia/ Cumplido doy fe.

[Handwritten signature]

M. 8.118.325

III

6

Don Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de la Ciudad de Borja y su partido.

Al de igual clase de Tarazona atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado se instruye expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Pedro Pedraza Martínez vecino de Vera como consecuencia de su oposicional triunfo del movimiento nacional en el cual he acordado dirigirla a V.S. el presente por el que en nombre del Estado le exhorto y requiero y en el mio le ruego que luego de recibido el presente se sirva aceptarlo y disponer su cumplimiento y devolución, pues haciéndolo así administrará V.S. justicia obligandome a lo propio cuando los suyos viere.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que por el Presidente de la Comisión Gestora, Juez y Fiscal municipal de Vera de Morcayo se informe por separado acerca de D. Vera de Morcayo Pedro Pedraza Martínez 1º Si ha ejercido cargo político o administrativo, servicio del llamado Frente Popular, y si ha tenido destacada intervención en el mismo como dirigente o propagandista.

2º Si por su posición social y prestigio ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda a imbuir en sus correligionarios las ideas políticas del referido frente popular.

3º Si ha sido directivo de alguna asociación política u obrera encuadrada en la repetida agrupación política.

4º Si ha huido a la zona roja, para proseguir su ostilidad o negar su adhesión al nuevo régimen.

5º Si por su actuación bien definida y meditada ha laborado de modo inconsciente a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

6º Si con su actuación anterior o coetánea directa o indirecta ha sido autor material o por inducción de daños y perjuicios sufridos por el Estado o por los particulares con motivo de la resistencia opuesta al movimiento nacional.

Dado en Borja, a 19 de junio de 1937.

Rafael Guerrero
am...

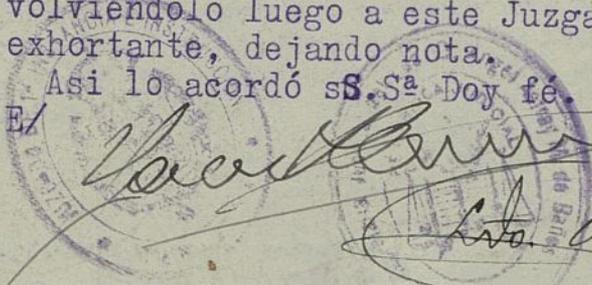


PROVIDENCIA.-Juez a intº Sr. Cenaarro= Tarazona
veintidos de junio de mil novecientos treinta y
siete.

Se acepta, sin perjuicio de la propia competen-
cia, el precedente exhorto, que se remitirá origi-
nal al juzgado municipal de Vera de Moncayo, para
su exacto cumplimiento a la brevedad posible, de-
volviendolo luego a este Juzgado, para su curso al
exhortante, dejando nota.

Asi lo acordó s. S.ª Doy fé.

E/


[Signature]
Don Angel Astray

DILIGENCIA.-Inmediatamente se remite el exhorto
al Juzgado municipal de Vera de Moncayo, previo
registro. Doy Fé.

[Signature]

VVIDENCIA/.- Juez Municipal Propietario Sr. Gil.- Vera de Moncayo veintiseis de Junio de mil novecientos treinta y siete.

Se da por admitido en este Juzgado Municipal el precedente exhorto, sin perjuicio de mejor derecho; cumplanse cuantas diligencias en el mismo se previenen y a este efecto, dese cuenta del mismo al Sr. Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora y Fiscal Municipal de esta Villa, a fin de que emita informe sobre el particular de su contenido, recibido el cual y juntamente con el del Juez que suscribe se daran por concluidas las mismas, devolviendolo diligenciado al Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de la Ciudad de Borja, por conducto del de igual clase de la de Terazona, por el que se recibido en el Municipal de esta localidad.

Lo acuerda manda y firma el Sr. Juez Municipal de esta Villa Don Jacinto Gil Garcia en el lugar y fecha expresados.

B./

Jacinto Gil



El Secretario Hab.

[Handwritten signature of the Secretary]

DILIGENCIA/.- Con esta misma fecha, yo el secretario de este Juzgado Municipal, teniendo a mi presencia a los Sres. Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora de esta Villa y Fiscal Municipal de la misma; procedí enterarles por medio de lectura íntegra de la providencia y exhorto que encabeza estas diligencias, quedaron enterados de que a la mayor brevedad estaban obligados a emitir informe por separado, acerca de los puntos que en el mismo se expresan, y en prueba de ser verdad firman conmigo el secretario de que certifico.

Vera de Moncayo 27 de Junio de 1-937.

Gregorio Pablo

[Handwritten signature]

Vitoriano Bana

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

INFORME DEL SR. FISCAL MUNICIPAL/.

En la Villa de Vera de Moncayo a veintisiete de Junio de mil novecientos treinta y siete, el Sr. Fiscal Municipal de la misma Don. VICTORIANO BONA MARTINEZ, visto el expediente sobre declaración de responsabilidad civil, instado por el Juzgado de primera Instancia e Instrucción de la Ciudad de BORJA (Zaragoza), contra el vecino de esta Villa Don. *Pedro Redrado Martínez*, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, de acuerdo con las diligencias interesadas en el exhorto precedente, y sobre todo guiado por la justicia e imparcialidad del recto proceder en ~~las~~ funciones profesionales del cargo, y únicamente inspirado por el animo ansioso de prestar un servicio patriótico y de adhesión al nuevo régimen español con su cumplimiento; tiene el honor de emitir en siguiente informe contestando a todos y cada uno de los puntos y apartados del expresado exhorto, en la forma siguiente:

AL PRIMERO : = Que ha ejercido el cargo político de Vocal de la Junta Directiva de Unión Genral de Trabajadores de esta Villa, sin que haya desempeñado alguno de caracter administrativo, y no creyéndolo como dirigente ni propagandista muy destacado al servicio de l llamado Frente Popular.

AL SEGUNDO: = Que su posición y prestigio carecen del valor suficiente para obrar como elementos decisivos favorables para facilitar la propaganda imbuyendo a sus convecinos los ideales de esta clase de política, aun cuando sus predicaciones fuesen favorables al referido Frente Popular.

AL TERCERO : = Que fué vocal de la Junta Directiva de la Unión General de Trabajadores de esta Villa, cuya Organización se encuentra encuadrada en la expresada Agrupación Política .

AL CUARTO := Que no huyó a la zona roja para proseguir su hostilidad al nuevo régimen español.

AL QUINTO :8= Que su actuación bien definida y meditada, colaboró favorablemente a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, ya que su actitud política en campañas electorales no pueden dejar jugar a dudas,

AL SEXTO : = Que su anterior actuación no le acusa como autor de ningún daño sufrido por el Estado ni por los particulares materialmente, puesto que no opuso resistencia al Movimiento Nacional.

Es cuanto puede decir el Fiscal Municipal, en honor a la Justicia de depuración de responsabilidad civil que se trata de averiguar.

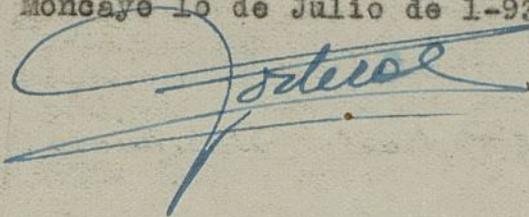
Verade Moncayo y fecha ut-supra.

El Fiscal Municipal.

Victoriano Bona

LIGENCIA.- Practicadas cuantas diligencias se interesan en el presente exhorto, con esta fecha se reporta al Juzgado de Instrucción de Tarazona, conste y como Secretario certifico.

Vera de Moncayo 10 de Julio de 1-937.



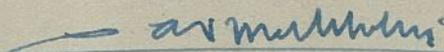
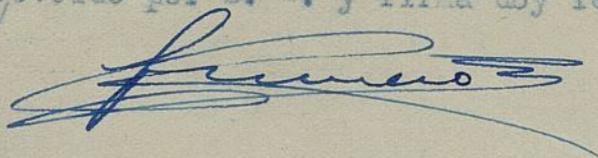
Providencia Juez

Sr. Guerrero Borja a veinte de Julio de mil novecientos treinta y siete.

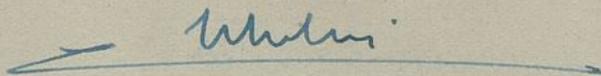
Por recibido el precedente exhorto, devuelvase al de igual clase de Tarazona, para que por el juez municipal de Vera se consigne o se averigüe por la policía judicial en su caso si el inculpado reside en la zona liberada y caso afirmativo en que lugar.

Proveido por S. S. y firma doy fe.

R/



Diligencia/ Cumplido doy fe.

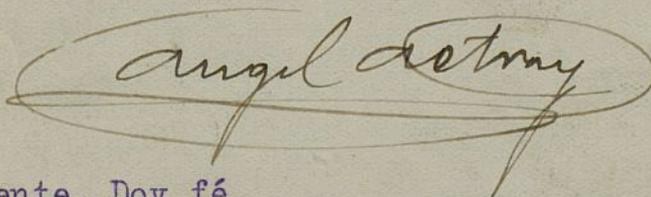
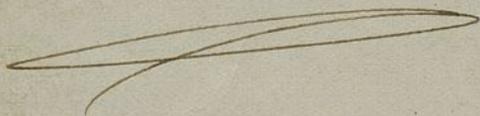


PROVIDENCIA.- Juez int^o Sr. Cenarro.- Tarazona veintidos de julio de mil novecientos treinta y siete, *segundo turno principal*

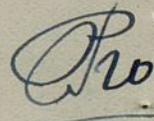
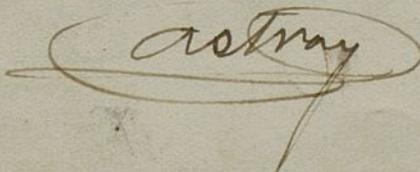
Se acepta nuevamente, sin perjuicio de la propia competencia, el precedente exhorto, que se remitirá al Juzgado municipal de Vera de Moncayo para el cumplimiento de lo que interesa la anterior providencia, devolviéndolo luego.

Así lo acordó S.S^a Doy fé.

R/



REMISION.- Se verifica inmediatamente. Doy fé.



VIDENCIA.- Juez Municipal

Sr. GIL.

Vera de Moncayo a veintiseis de Julio del segundo Año Trienal de mil novecientos treinta y siete.

Admitase nuevamente el precedente exhorto, cúmplase cuantas diligencias se interesan y para verificarlo, hágase constar que el inculpado Don *Pedro Redrado Martínez*, desapareció de esta localidad durante el pasado mes de Diciembre, sin que se sepa su actual paradero o residencia, con lo que, y considerando ultimadas las mismas, reportese al Juzgado de Instrucción de Tarazona por el mismo conducto que fue recibido. Lo acuerda manda y firma el Sr. Juez Municipal, Don Jacinto Gil García en el lugar y fecha expresada.

E.. /

Jacinto Gil

P.S.M.
El Secretario Hab.

[Signature]

DILIGENCIA.- Inmediatamente se reporte al Juzgado de Instrucción de Tarazona, conste y certifique.

[Signature]

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositoria de fondos provinciales (Diputación Provincial)*

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *BOLETIN* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *BOLETIN OFICIAL* se halla de venta en la *Imprenta del Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN OFICIAL*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

COMISION DE JUSTICIA

ORDEN

Para la debida normalización de los servicios, se convoca por el presente a todos los opositores aprobados en las últimas oposiciones que forman el Cuerpo de aspirantes a Oficiales de Sala de la Audiencia Territorial que aun no hayan obtenido destino ni se hayan presentado, para que en el plazo de quince días, a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria, hagan su presentación dirigiéndose a la Comisión de Justicia de la Junta Técnica del Estado, acreditando en forma su adhesión al movimiento nacional.

Burgos, 23 de julio de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente de la Comisión de Justicia, José Cortés.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 282, fecha 29 de julio de 1937).

COMISIÓN DE CULTURA Y ENSEÑANZA

ORDEN

La Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 27 de enero del corriente año dispuso que los Patronatos de las Fundaciones benéfico-docentes particulares presentasen los presupuestos correspondientes al segundo semestre del año actual ante las Juntas Provinciales de Beneficencia antes del 31 de mayo y que las mismas, previa la tramitación correspondiente, los elevaran a la Superioridad para su aprobación antes del 30 de junio. Son, sin embargo, muchos los Patronatos que no han cum-

plimentado la mencionada disposición, no habiéndose aún recibido los presupuestos de muchas Fundaciones, a pesar de haber pasado con exceso el plazo señalado.

Por lo expuesto, esta Comisión de Cultura y Enseñanza ha resuelto:

Recordar a los Patronatos de las Fundaciones benéfico-docentes particulares y a las Juntas Provinciales de Beneficencia el más exacto cumplimiento de la Orden de 27 de enero último, especialmente de sus artículos 5, 6, 7 y 8, previniéndoles que de no cumplimentar debidamente sus preceptos les serán impuestas las sanciones que previene la vigente instrucción.

Burgos, 27 de julio de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Enrique Suñer.

Señores Presidentes de las Juntas Provinciales de Beneficencia.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 283, de fecha 30 de julio de 1937).

ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la petición de las Compañías de Ferrocarriles del Norte y M. Z. A., referente a restablecer en toda su vigencia la Orden ministerial de 15 de marzo de 1915 relativa a la adquisición de automotores, y vista la propuesta de V. E., dispongo:

1.º Autorizar a las Compañías de Ferrocarriles para que puedan adquirir automotores, cargando a gastos de explotación en las condiciones que se determinan las anualidades de amortización e interés necesarias para su pago.

2.º Las Compañías que deseen hacer uso de la autorización que por esta disposición se les concede presentarán previamente a informe de los organismos encargados de la inspección del Estado y a la aprobación de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones el pliego de características y condiciones técnicas de los automotores que deseen adquirir.

3.º Asimismo someterán a la aprobación de la Junta Técnica del Estado la propuesta de contratos a los efectos de sanción de las condiciones económicas, permisos de importación que requieran, de adquisición de divisas o autorización de medio de pago que se proponga.

vincial de Incautaciones con el número 108 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Esteban Lahuerta Pérez, vecino de Vera de Moncayo, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el art. 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde puede alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 26 de julio de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Rafael Guerrero. — El Secretario, Carmelo Molíns.

Núm. 3.651.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones con el número 109 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Dionisio Pérez Martínez, vecino de Vera de Moncayo, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde puede alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 26 de julio de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Rafael Guerrero. — El Secretario, Carmelo Molíns.

Núm. 3.651.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones con el número 110 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Antonio Lahuerta Bonel, vecino de Vera de Moncayo, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o

por escrito, donde puede alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 26 de julio de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Rafael Guerrero. — El Secretario, Carmelo Molíns.

Núm. 3.651.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones con el número 111 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Pedro Redrado Martínez, vecino de Vera de Moncayo, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde puede alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 26 de julio de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Rafael Guerrero. — El Secretario, Carmelo Molíns.

Núm. 3.651.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones con el número 112 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Crispín Lapuente Pérez, vecino de Vera de Moncayo, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 26 de julio de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Rafael Guerrero. — El Secretario, Carmelo Molíns.

Núm. 3.651.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que ins-

ACTO/ En la Ciudad de Borja, a diez de Agosto de mil novecientos treinta y siete; y unase el anterior exhorto y Boletín.

RESULTANDO: Que por la Comisión Provincial de Incautaciones, se dirigió a este Juzgado oficio fecha 10 de Junio último nombrando al que provee Juez instructor del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de Pedro Hedrado Martínez como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

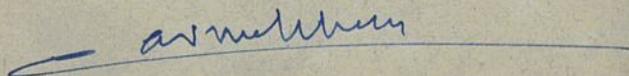
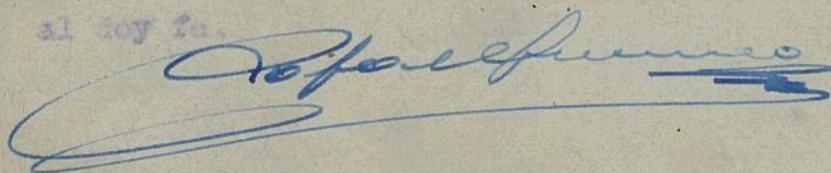
RESULTANDO: Que de la información practicada aparece que dicho señor se destacó por su propaganda extremista contribuyendo a crear el estado de cosas que produjo el Alzamiento nacional.

CONSIDERANDO: Que de lo expuesto aparece existir indicios racionales de ser el expedientado culpable de los hechos perseguidos por haber contribuido con su conducta a causar el estado que provocó el Alzamiento Nacional, por todo lo cual es procedente ordenar el embargo de sus bienes.

Vistos el Decreto 108 de la Junta Técnica del Estado, el Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937 y orden de la misma fecha.

Procedase al embargo de los bienes de D. Pedro Hedrado Martínez para hacer frente a las responsabilidades por el mismo contraídas por su oposición al triunfo del movimiento nacional formándose ramo separado para dicho embargo y diligencias con el mismo relacionadas en el que se pondrá como cabeza del mismo testimonio de la parte dispositiva de esta resolución.

Así lo mando y firma Don Rafael Guerrero Gisbert Juez de primera instancia de la Ciudad de Borja y su partido de que yo el Secretario Judicial soy fe.



Providencia Juez

Sr. Guerrero. Borja, a diez de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

Dada cuenta; no habiendose recibido el ejemplar del Boletín Oficial del Estado en que se inserta el edicto citando al inculcado a que es te expediente se contrae acredite se por diligencia del Secretario.

Proveido por S.ª. y firma, doy fe.

M/

Nota/ Yo el infrascrito Secretario Judicial doy fe: Que en el numero del Boletín Oficial del estado numero 290 correspondiente al ^{fué de} ~~fué de~~ ^{agosto} ~~agosto~~ aparece un edicto citando al inculcado ^{Marbón} ~~Pedro Rodón~~ igual al que aparece inserto en el Boletín Oficial de la Provincia y de ser así firmo la presente en Borja, a diez de Agosto de mil novecientos treinta y siete, del Segundo año triunfal, doy fe.

Diligencias. Zaragoza 25 de octubre de 1937 II
año triunfal. Recibido este expediente del
Juzgado de 1ª instancia de Borja, por
acuerdo de la Comisión Provincial de In-
cantaciones, doy cuenta al Sr. Juez del estado
que alcanza la tramitación. doy fe,



14

Practicadas gestiones por el que suscribe para averiguar las causas de la desaparición del vecino de Vera de Moncayo PEDRO REDRADO MARTINEZ, a quien se le sigue expediente de responsabilidad civil con el nº 17 del año 1937 estas han dado por resultado el averiguar que según remor público fué eliminado al poco de venir el glorioso Movimiento Nacional, por haberse opuesto de un modo directo a su triunfo ya que habia militado con el funesto frente popular, ignorándose el punto y fecha de la eliminación.

Lo que me complace en comunicar a V.S. contestando a su escrito de fecha 8 de los corrientes.

Dios guarde a V.S. muchos años
Tarazona 13 de Enero de 1.938
II Año Triunfal

El Comandante de puesto de Vera

*Juan Simón
Vacuez*

Señor Juez de Instrucción del partido

T A R A Z O N A



TARAZONA

Por si hubiere sufrido extravío la orden que se le dirigió en 18 de febrero último, referente al expediente administrativo de responsabilidad civil nº 17 de 1937, seguido contra PEDRO REDRADO MARTINEZ, que todavía no se ha recibido cumplimentada, sírvase recibir declaración a tres testigos de reconocida solvencia moral, acerca de las actividades del encartado antes del Glorioso Movimiento Nacional y después; cargos que ha desempeñado, políticos o administrativos o de elección popular al servicio del Frente Popular -se dice que fué Vocal de la U.G.de T.- propaganda marxista o izquierdista que realizara y si le consideran culpable de la situación que provocó el Alzamiento Nacional y de los daños y perjuicios causados al Estado y a los particulares.

Sírvase devolver la presente sin demora.

Dios guarde a V. muchos años.

Tarazona 30 de junio de 1938.

II Año Triunfal.

Lto. Angel Astray

1889997
Procesos



Sr: Juez municipal de

VERA DE MONCAYO.



17

VIDENCIA.= Juez Municipal Vera de Moncayo a doce de Julio de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.
Sr. Gil Garcia. /

Dese por admitido el precedente exhorto en este Juzgado Municipal y practiquense las diligencias interesadas en el mismo, recibiendo declaración a tres testigos de esta localidad de reconocida solvencia moral, a cuyo efecto quedan designados los vecinos de esta Villa. Don. AMBROSIO BONEL VILLALBA, Don BENEGNO TEJERO LAHUERTA, y Don. IGNACIO GIL LAMANA, a los cuales se les citará para que el día catorce de los actuales a las diez horas de su día comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal a fin de recibirles declaración sobre los particulares interesados en el escrito que encabeza estas diligencias.

Verificado, devuélvase a su procedencia por el mismo conducto que fué recibido, Lo acuerda manda y firma el Sr. Juez Municipal de esta Villa, Don. Jacinto Gil Garcia en el lugar y fecha expresados.

E/.
Jacinto Gil

P.O.S.
El Secretario Hado.
J. Fortero

DILIGENCIA:= Se hace constar que con esta misma fecha se han citado los testigos indicados a fin de que el día y hora señalados comparezcan a declarar, conste y como Secretario certifico.

Fortero

DECLARACIÓN DEL TESTIGO AMBROSIO BONEL VILLALBA

En la Villa de Vera de Moncayo a catorce de Julio de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal. constituido el Sr. Juez Municipal en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal, con asistencia de mí el Secretario actuante, compareció en calidad de testigo el que dió llamarse como queda dicho, natural y vecino de esta localidad, casado del campo y sin profesión especial: de 33 años de edad a quien después de advertido de las penas que señala el Código Penal al delito de falso testimonio y de manifestar quedaba bien enterado de ellas, el Sr. Juez Municipal le recibió juramento en forma legal y después de haber ofrecido decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, lo fué a tenor de los particulares que interesa el exhorto precedente, manifestando lo siguiente:

Que el inculpado PEDRO REDRADO MARTINEZ, tenía ideas extremistas antes del Glorioso Alzamiento Nacional, va que siempre se manifestó en actividades políticas de propagandas izquierdistas y que después del día 18 de Julio de 1936 se condujo bien con las autoridades aparentando sentir su triunfo no obstante es cosa que no podía ser real si se tenía en cuenta que eran otros sus sentimientos políticos. Que no ejerció cargo administrativo pero sí el político de VOCAL de la U.G.T. de esta Villa y por último que le cree responsable de haber contribuido con su conducta a crear el estado de cosas que produjeron el Levantamiento General y de los daños sufridos en su consecuencia por el Estado y particulares.

Que nada más tenía que decir en descargo de su conciencia y ratificándose de lo expuesto firma con el Sr. Juez Municipal de todo lo cual como Secretario certifico.

E/.
Jacinto Gil

P.S.M.
El Secretario Hado.
J. Fortero

El Declarante.
Ambrosio Bonel

DECLARACIÓN DEL TESTIGO BENIGNO TEJERO LAHUERTA

En la villa de Vera de Moncayo a catorce de Julio de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal, constituido el Sr. Juez Municipal en la Sala Audiencia de este Juzgado con asistencia de mi el Secretario actuante, compareció el testigo llamado como queda dicho, natural y vecino de esta localidad, casado del campo y de 37 años de edad a quien despues de advertido de las penas señaladas por el Código Penal al delito de falso testimonio y de manifestar quedaba bien enterado de ellas, el Sr. Juez le recibió juramento en forma legal y despues de haber prometido decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, lo fué a tenor de los particulares interesados en el exhorto que encabeza estas diligencias dando todo ello el siguiente resultado:

Que el inculpado DON PEDRO REDRADO MARTINEZ, era de tendencias izquierdistas antes del Glorioso Alzamiento Nacional y que sus actividades las concentra en hacer propagandas de sus doctrinas en periodos electorales. Que despues del 18 de Julio 1-936. no cree siguiera en tal situación no obstante está convencido era enemigo del triunfo del Movimiento por estar sus creencias en pugna con el espíritu que lo inició. Que no ejerció cargo administrativo pero que si desempeñó el cargo político de VOCAL de la U.G.T. de esta Villa al servicio del llamado Frente Popular. que le cree responsable indirecto de haber contribuido con su conducta a crear el estado de cosas que motivaron el Levantamiento General y de los daños sufridos por el Estado y particulares en su consecuencia.

Que nada más tenia que decir en honor a la verdad y a la justicia, ratificándose de lo expuesto y firmando con el Sr. Juez Municipal de todo lo cual como Secretario certifico.

E/

Ignacio Gil Benigno Tejero

P.S.M.
El Secretario Hado

[Signature]

DECLARACIÓN DEL TESTIGO IGNACIO GIL LAMANA

En la Villa de Vera de Moncayo a catorce de Julio de mil novecientos treinta y ocho II Año Triunfal, constituido el Sr; Juez Municipal en la Sala Audiencia de este Juzgado, con asistencia de mi el Secretario actuante, a las Once de la mañana compareció a declarar el testigo que dijo llamarse como queda dicho, natural y vecino de esta localidad, casado, del campo y de 37 años de edad a quien el Sr. Juez le advirtió de las penas señaladas por el Código Penal al delito de falso testimonio y despues de haber manifestado quedaba bien enterado de ellas; el mismo Sr. Juez le recibió juramento en forma legal ofreciendo decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, por lo que seguidamente se le interrogó a tenor de los particulares que interesa el escrito que encabeza estas diligencias, dando todo ello el siguiente resultado:

Que el inculpado, DON PEDRO REDRADO MARTINEZ, tenia ideas marxistas, y que sus actividades políticas eran las propagandas de estas doctrinas durante los periodos electorales. Que despues de iniciado el Glorioso Alzamiento Nacional no cree se manifestara bajo estas mismas actitudes no obstante considerarle siempre enemigo del triunfo del Alzamiento. Que no ejerció cargo alguno de indole administrativa, pero que desempeñó el cargo de VOCAL de la U.G.T. de esta localidad al servicio del llamado Frente Popular. Que le considera responsable indirecto del estado de cosas que motivó el Levantamiento Nacional, por su conducta, y de los daños sufridos por el Estado y particulares en su consecuencia.

Que es cuanto puede decir en honor a la verdad y a la justicia, ratificándose de todo lo expuesto y firmando con el Sr. Juez Municipal de todo lo cual yo como Secretario de ello certifico.

E/.

Ignacio Gil
El Declarante.

P.S.M.
El Secretario Hado.

[Signature]

DILIGENCIA. = Con esta misma fecha se devuelven estas diligencias al Juzgado Superior de donde proceden, conste y certifico.

Vera de Moncayo 15 Julio 1-938. II Año Triunfal.

[Signature]

PROVIDENCIA

Juez

Sr. CASAS.

Tarazona treinta de Julio de mil novecientos treinta y ocho I, II Año Triunfal.

Las diligencias que preceden unanse y

Practicadas ya las diligencias necesarias para el esclarecimiento de la responsabilidad civil en que haya podido incurrir el inculpado, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, elévese este expediente a la Comisión Provincial de incautaciones, con atento oficio, previo resúmen que redactará el que provee.

Así lo acordó S. S.ª Doy fé.

M/

[Handwritten signature]
[Handwritten signature: Angel Astroy]

RESUMEN

Lo verifica el Juez que suscribe cumpliendo lo dispuesto en los apartados d) de la norma 3.ª de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 10 de enero de 1937, en la forma siguiente:

Incoado este expediente por disposición de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, con objeto de acreditar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Pedro Redrado Martinez vecino de Vera de Moncayo con motivo de su oposición al Glorioso Movimiento Nacional, se reclamaron informes a la Guardia Civil, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento, Juez y Fiscal municipal de dicha población recibíendose declaración a tres testigos de solmencia

y se citó en forma al inculpado, para que, dentro del término de ocho días, compareciera en el expediente personalmente o por escrito, para alegar y probar, en su defensa, lo que estimara oportuno haciéndose la citación por los periodicos oficiales por aparecer haber sido eliminado a consecuencia de su oposición al Movimiento resultando de lo actuado que dicho inculpado ejerció el cargo de vocal de la junta directiva de la union general de trabajadores, siendo considerado como uno de los principales propagandista y dirigentes del llamado frente popular en el pueblo, siendo por tanto responsable de la situación que provocó el Movimiento y responsable de daños causados al mismo.

Por lo expuesto se decretó el embargo de sus bienes, el que se ha llevado a efecto.

Tarazona a treinta de Julio de mil
novecientos treinta y ocho I II Año Triunfal.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Inmediatamente se eleva a la Comisión Provincial de Ineautaciones este expediente
con la pieza separada y atento oficio. Doy fé.

[Handwritten signature]

19
1569

JUZGADO DE INSTRUCCION DE BORJA. Expediente nº 1569

Tengo el honor de participar a V.E. que en esta fecha se ha recibido un oficio de esa Excm. Presidencia de *total actual* por el que se me participa haber sido designado Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. *Pedro Redrado Martinez de Vera de Moncayo* como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional habiendose acordado su cumplimiento.

Dios guarde a V.E. muchos años.
Borja, a 1 de Junio de 1937.

R. P. del Puerto



Excmo Sr. Presidente de la Comisión provincial de incau-
taciones.- ZARAGOZA

Providencia.—Zaragoza: diez y siete de Agosto de mil novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el Boletín Oficial del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente,

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

F. D.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el Boletín Oficial del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Pedro Redrado Martinez, de Vera de Moncayo, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, afiliado a la U.G.T. en cuya Junta Directiva local desempeñó el cargo de Vocal, haciendo además propaganda a favor de tal organización y del Frente Popular y contribuyendo con todo ello a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional; al poco tiempo de promovido éste fué, al parecer, eliminado, pero no consta inscrita su defunción en el Registro civil.

Se halla comprendido en los apartados b) y e) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigirsele la responsabilidad civil correspondiente.

La cuantía de la responsabilidad debe



cio de esta Comisión, en la cantidad de SEISCIENTAS PESETAS (600 Ptas.); quedando afectos a su pago los bienes embargados en la pieza correspondiente.

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza diez y siete de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. -III Año Triunfal-

J. M. G. Taura

[Signature]

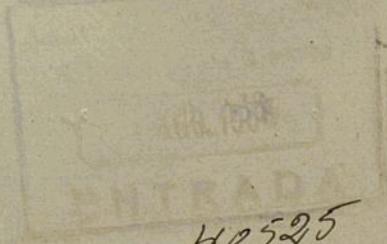
[Signature]

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General de la 5ª Región Militar; doy fé.

Zaragoza 30 Agosto de 1938. -III Año Triunfal

Se ase este expediente al Sr. Procurador de Guerra de esta Región Militar para que informe.

[Signature]



Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 20 de Enero próximo pasado (E.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a **Pedro Redrado Martínez**-----
----- caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y sin oírse al inculpado al que se citó legalmente por ignorarse su paradero suponiéndosele fallecido.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de **Zaragoza** emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que dicho inculpado era de ideas extremistas, afiliado a la U.G.T. en cuya Junta Directiva local desempeñó el cargo de Vocal, haciendo además propaganda a favor de tal organización y del Frente Popular y contribuyendo con todo ello a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional; al poco tiempo de promoverse éste fué al parecer eliminado, pero no consta inscrita su defunción en el Registro Civil; que se halla comprendido en los apartados b) y e) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1937 y debe exigírle la responsabilidad civil correspondiente, cuya cuantía debe fijarse a juicio de la Comisión, en la cantidad de SEISCIENTAS PESETAS.

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculpado

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E. y o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en éste concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de **Pedro Redrado Martínez** -----, de acuerdo con dicha Comisión opina el Auditor procede declarar en éste expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la norma 3ª de la Orden de 10 de Enero de 1937 como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de **SEISCIENTAS PESETAS** ----- de los bienes propios del nombrado **Pedro Redrado Martínez** ----

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para que mediante la deducción de testimonio de lo necesario, se remita juntamente con la pieza de embargo que es adjunta, al Presidente de la Audiencia Territorial, a los fines de que se ejecute el acuerdo de V.E. en la forma dispuesta por las citadas disposiciones.



7654

V.E. no obstante resolvió.

Zaragoza 5 de Septiembre de 1938 III Año Triunfal.

El auditor.

Juan José de la Haza



6 SEP. 1938

Zaragoza 8 de Septiembre de 1.938.-III AÑO TRIUNFAL.



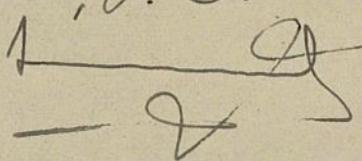
De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en él mismo se propone.

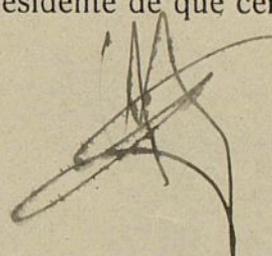
Alcay

Providencia.—Zaragoza *quinces* de *Septiembre* de mil
novecientos treinta y ocho, *III* Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo acordado en ellas por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, remítase testimonio de lo necesario, juntamente con la pieza de embargo, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta Capital, pero que se ejecute lo acordado en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil

Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.

P. S.




Diligencia.—Seguidamente se remite el oportuno testimonio con la pieza de embargo, que se desglosa de las actuaciones, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta capital, según está ordenado en la providencia anterior. Doy fe.



Ellegencia. - Hoy cuenta el Tribunal de lo Civil de la Audiencia Provincial de Zaragoza de Zaragoza el exp. no contra Pe-
dro Redrado Martinez, juntamente con la pieza separada
de embargo, Zaragoza tres de septiembre de mil noventa y tres
ta.

San Agustín

A D D 1 2 3 0 - Zaragoza tres de septiembre de mil noventa y tres
ta. - Por recibido el anterior expediente, de que se dá cuenta
ta; y la pieza separada de embargo, y refiere traslado al
Jefe Civil General de Responsabilidades del Estado de esta
capital, para que la continúe en su oficina en virtud de lo
disposición transitoria 4ª de la Ley de 9 de febrero de 1.933.
Lo acordaron los señ. señores el cargo y firma el J.
W/ - Procedimiento suplico, de que certifique.

Señores:
Dilatan.
Barroeta
perroño.

M. Barroeta

Jefe de la - San Agustín

Ellegencia. - En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado,
certificado.

[Signature]

DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de la comunicación que antecede. Zaragoza **veintidos**
..... de **Diciembre** y uno.
..... de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

ACUERDO.— Zaragoza **veintidos** de **Diciembre** de mil novecientos
cuarenta. y uno.

SEÑORES
Ge. Santandreu
Barroeta
Guillen

La anterior comunicación, únase al expediente de su razón; y remítase éste, con oficio, al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas, a los fines que interesa en la repetida comunicación, firmando su recepción en el libro de conocimientos.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Handwritten signature]

José Illa San Agustín

DILIGENCIA.— En el mismo día se remite este expediente, con oficio, al Juez Civil Especial, certifico:

[Handwritten signature]

AUTO.—En la Ciudad de Tarazona, a treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

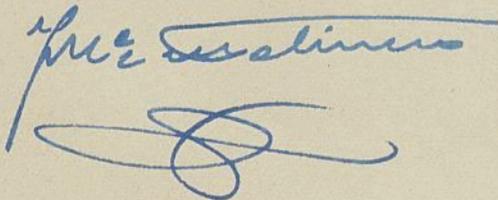
RESULTANDO que el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, y para aquilatar en las que hubiera incurrido Pedro Redrado Martínez mayor de edad, de estado....., de oficio del campo vecino de Tena de Moncayo, incoó este expediente, contra dicho encartado, en el que recayó resolución final imponiéndole como sanción la del pago de seiscientas pesetas; y remitido el expediente a este Juzgado para su continuación, en virtud de lo dispuesto en la ley de 19 de Febrero de 1942, resulta de su examen que dicho inculpado posee bienes que han sido valorados en cantidad inferior a veinticinco mil pesetas.

CONSIDERANDO que no alcanzando los bienes del sancionado a la expresada cantidad, procede acordar el sobreseimiento del expediente de conformidad con lo preceptuado en el artículo octavo de la ley de 19 de Febrero de 1942.

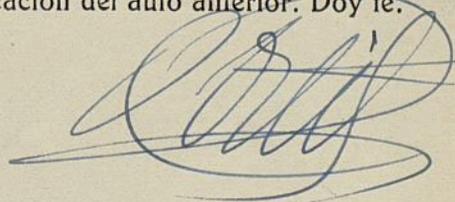
Visto el artículo citado y demás de aplicación.

El Sr. Juez de Instrucción de este partido, ante mí el infrascrito Secretario judicial, dijo: Que debía acordar y acordaba el sobreseimiento de este expediente, dando cuenta de los cargos que de él resultan al Gobernador Civil y al Jefe Provincial del Movimiento de F. E. T. y de las J. O. N. S.—Notifíquese al Ministerio Fiscal, interesándole acuse recibo, y una vez que hayan transcurrido cinco días sin que se haya interpuesto recurso alguno, remítase testimonio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas y al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza, con atenta comunicación, interesándoles, también, que acusen recibo, para su unión al expediente.

Así lo mandó y firma el Sr. D. José María Molinero Mercado, Juez de Instrucción de este partido, de que doy fé.



DILIGENCIA.—Inmediatamente se dá cuenta al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. y se remite testimonio con atenta comunicación al Excmo. señor Fiscal de la Audiencia Territorial de Zaragoza, para la notificación del auto anterior. Doy fé.





COMISIÓN LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Ilmo. Sr.:

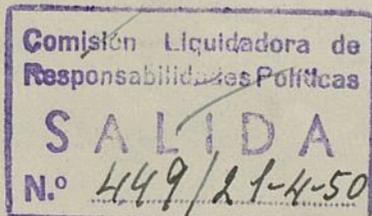
Expte. 41-49

Adjunto remito a V.I. testimonio del auto dactado por esta Comisión Liquidadora por el que se acuerda devolver a MARIA PEREZ AZNAR la cantidad de CIENTO CINCUENTA PESETAS que fueron hechas efectivas en pago de la responsabilidad civil declarada contra su esposo PEDRO REDRADO MARTINEZ por actos contrarios al Movimiento Nacional, a efecto de constancia en el expediente y notificación al interesado, rogándole me acuse recibo.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 14 de Abril de 1.950.

EL PRESIDENTE



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

DON HIGINIO GONZALEZ DE LA RICA, SECRETARIO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y EN TAL CONCEPTO DE LA COMISION LIQUIDADORA DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

C E R T I F I C O: Que en el expediente de que se hace mención se ha dictado con esta fecha el siguiente:

A U T O

Comisión Liquidadora
de
Responsabilidades Políticas"
Excmos.Sres.

Madrid a trece de Abril de mil
novecientos cincuenta.

Don Guillermo Kirkpatrick "
Don Manuel Ruiz Gomez "
Don Manuel Torres López "

RESULTADO: que seguido expediente
de Responsabilidades Políticas por la
extinguida Comisión Provincial de In-

cautaciones de Zaragoza, a PEDRO REDRADO MARTINEZ, y estimándose por las diligencias practicadas que, "era de ideas extremistas, afiliado a la U. G.T. en cuya Junta Directiva local desempeñó el cargo de Vocal, haciendo además propaganda a favor de tal Organización y del Frente Popular y contribuyendo con todo ello a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional;" y por Decreto de la Autoridad Militar de la Quinta Región de fecha 5 de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho, se le impuso la sanción económica de SEISCIENTAS PESETAS, de las cuales consta por carta de pago nº 769 que solo fueron hechas efectivas CIENTO CINCUENTAPESETAS en la Delegación de Hacienda de Zaragoza, restando por satisfacer CUATROCIENTAS CINCUENTA PESETAS.

RESULTANDO: que, según se desprende de la sentencia condenatoria el valor de los bienes del sancionado en aquella fecha ascendía a SEIS MIL TRESCIENTAS CINCO PESETAS.

RESULTANDO: que, por MARIA PEREZ AZNAR en escrito de fecha veintitres de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, se solicita la devolución de las CIENTO CINCUENTA PESETAS pagadas para satisfacer la responsabilidad Civil declarada contra su difunto esposo PEDRO REDRADO MARTINEZ, y habiéndose practicado las diligencias que en definitiva se estimaron pertinentes, de esta resulta que ~~MARIA PEREZ AZNAR~~ en la actualidad no posee bienes de ninguna clase.

RESULTANDO: que, pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal por este se informó: "El Fiscal dice: que de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 27 de junio de 1.945, es procedente aplicar a MARIA PEREZ AZNAR, como Vda. del sancionado PEDRO REDRADO MARTINEZ, los beneficios

otorgados en el artº 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, en la forma que en aquella se previene."

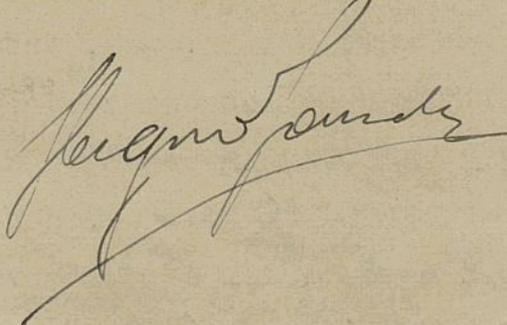
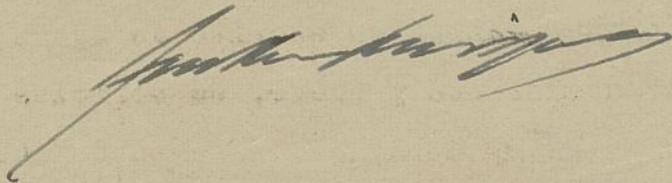
CONSIDERANDO: que, la situación económica de PEDRO REDRADO MARTINEZ, cuando le fué impuesta la sanción económica, como en la que actualmente se encuentra su viuda MARIA PEREZ AZNAR, coinciden con la descrita en el artº 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1.942 como base de sobreseimiento ordenado en dicho precepto legal, por lo que conforme a lo dispuesto en el artº 6 de la Orden de 27 de Junio de 1.945, procede la devolución de la cantidad satisfecha, cuyo reintegro se ha solicitado oportunamente.

DEVUELVASE A MARIA PEREZ AZNAR las CIENTO CINCUENTA PESETAS que fueron satisfechas para pago de la sanción económica impuesta contra el mismo por realización de actos contrarios al Movimiento Nacional, al efecto remítase testimonio de esta resolución al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, y otro al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza, a efectos de constancia en el expediente y notificación al recurrente.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Excmos, Sres. del margen de que yo el Secretario Certifico. -Guillermo Kirkpatrick.-Manuel Ruiz Gómez.-Manuel Torres López.-Higinio González.-Rubricados.

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero.-Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y remitir al Ilmo.Sr.Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza, para su unión al expediente de responsabilidades políticas, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excmo.Sr, Presidente, en Madrid a trece de Abril de mil novecientos cincuenta.

Vº Bº
EL PRESIDENTE.



Iltmo señor

Tengo el honor de devolver a V.I. debidamente cumplimentada su superior orden de fecha 30 de Junio último, que tenía por objeto - la citación ante esa Iltma Audiencia de la vecina de Vera de Moncayo Maria Pérez Aznar.

Dios guarde a V.I. muchos años
Tarazona 8 de Julio de 1950.

El Juez de Instrucción



Andrés Martínez

Iltmo Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
Z a r a g o z a

M 6.747.673

Nº 37

Sírvase V. S. citar en forma a la vecina de Vera de Moncayo, MARIA PEREZ AZNAR, para que el día TRECE de JULIO próximo a las TRES de la tarde, comparezca ante esta Audiencia Provincial con un documento que justifique su personalidad, para la práctica de una diligencia Ordenada por la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Zaragoza, 30 de Junio de 1950.



[Handwritten signature]

Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción de

T A R A Z O N A .

videncia Juez) Tarazona tres de Julio de mil
Sr. Martinez Sanz) novecientos cincuenta.

Guardese y cumpla lo mandado por la su-
perioridad en la precedente carta orden, regis-
trese y para la practica de lo que en la mis-
ma se interesa, librese carta orden al Sr. Juez
de Paz de Vera de Moncayo.

Lo mandó y firma S.S. doy fé:

E/

Andrés Martínez
Atenciocha

NOTA: Con la misma fecha se registró en el libro co-
rrespondiente y se libró la carta orden preve-
nida, doy fé:

Atenciocha

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE
TARAZONA

Sr. Juez de Paz de

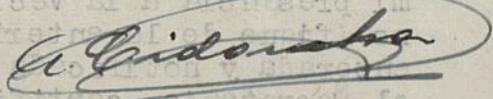
VERA DE MONCAYO

En méritos de carta orden superior y

de orden del Sr. Juez, dirijo a V. la presente, de la que acusará recibo y ordenará la práctica de las diligencias que a continuación se expresarán, sin la menor dilación, sirviéndose devolverla a este Juzgado debidamente cumplimentada.

Tarazona, a 3 de Julio de 1950.

El Secretario,



DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se cite en legal forma a la vecina de esa MARIA PEREZ AZNAR para que el dia TRECE DE LOS - CORRIENTES a las TRES DE LA TARDE, comparezca ante la Iltma Audiencia Provincial de Zaragoza con un documento que justifique su personalidad, para la practica de una diligencia ordenada por la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Politicas.

2000

Providencia Juez Sr. Marco.- En la Villa de Vera de Moncayo a cinco de julio de mil novecientos cincuenta. Por recibida la anterior carta-orden del Ilmo. Sr. Juez de la 1ª Instancia e Instrucción del partido cúmplase como se previene y hecho así devuélvase a su procedencia.



Gaudilo Marco

Yo, Sr. Juez de Paz Marco Redrado, de que yo, el Secretario P.S.M. El Secretario,

[Handwritten signature]

Diligencia.- Seguidamente yo el Secretario del Juzgado, en los estrados del mismo teniendo a mi presencia a la vecina María Pérez Aznar, le notifiqué de la anterior carta orden y de quedar enterada y notificada firma conmigo de que yo el Secretario, certifico.

María Pérez

Otra.- Para hacer constar que por el correo próximo se devuelve a su procedencia. Hoy fe.

[Handwritten signature]



MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCIÓN GENERAL
DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Ilmo. Sr.:

Con esta fecha se dice por este Centro al Ilmo. Sr. Director General del Tesoro Público, lo que sigue:

" En uso de las facultades atribuidas a este Centro por la Ley de 19 de febrero de 1942, ruego a V.I. se sirva disponer lo conveniente al objeto de que por la Delegación Central de Hacienda se sitúe en la Delegación de Hacienda de Zaragoza, por el concepto de "Movimiento de fondos-Remesas a las Delegaciones de Hacienda" y cargo a la Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas, la cantidad de CIENTO CINCUENTA PESETAS (150'00), importe de la sanción impuesta al inculcado PEDRO REDRADO MARTINEZ, que fué ingresada en la Delegación de Hacienda de Zaragoza según carta de pago nº 769 de fecha 14 de noviembre de 1940.

El expresado importe deberá ser satisfecho al Sr. Secretario de la Audiencia Provincial de Zaragoza para su devolución a Doña María Pérez Aznar, como viuda del referido inculcado, por haberlo así acordado la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas según auto de fecha 13 de abril de 1950, dictado en aplicación del artº 6º de la Orden del Ministerio de Justicia de 27 de junio de 1945."

Lo que traslado a V.I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1950.

EL INTERVENTOR GENERAL,



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
ZARAGOZA GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA.- Zaragoza a treze de Julio de mil novecientos cincuenta.

La extiendo yo el Secretario para hacer constar que compareció ante esta Audiencia Provincial ANTONIO REDRADO PEREZ, de 26 años de edad, soltero, de profesión del campo, natural y vecino de Vera de Moncayo, con domicilio en la calle Mayor, núm. s/n, el que exhibe para identificar su personalidad la Cartilla Militar núm. 282264, expedida a su favor por la Caja de Recluta núm. 42 y presenta una autorización formulada por su madre MARIA PEREZ AZNAR ante el Juzgado de Paz de Vera de Moncayo a favor del mismo para que se practique en su persona la diligencia para la cual fué citada: en vista de ello se une a las presentes diligencias tal autorización y se notifica en forma legal, para que así lo haga saber a su citada madre, que la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas por auto dictado con fecha trece de Abril último acordó devolver a Maria Pérez Aznar la parte de la sanción que en su día hizo efectiva su difunto esposo Pedro Redrado Martínez por realización de actos contrarios al Movimiento Nacional, se dió por notificado y enterado y en prueba de ello y de recibir la cantidad de CIENTO CINCUENTA PESETAS firma esta diligencia de notificación y entrega, con promesa de darle cuenta de ella a su madre, de todo lo cual certifico.

Antonio Redrado

J. C. M.

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm. _____

Núm. del anterior 1169

Núm. del Juzgado 1192

Contra

Pedro Redrado Martínez

vecino de

Vera de Moncayo

Cantidad

600 ptas

13-7-50
1192

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculcado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

[Firma manuscrita]

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de TARAZONA

Amparo del Adm. J. 5891/2



9

Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Legajo No 24

AÑO DE 1939

Núm. Anterior *1169*

Núm. Juzgado *1192*

Contra *Pedro Redrado Martínez - Vera de Moncayo*

Responsabilidad exigida *600 p.º*

Iniciado *18. 9. 40*

JUEZ

SECRETARIO

Dr. Solano Costa

Dr. Ferrer Llançada

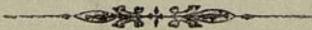
Mod. 1

D ~~*XI*~~

Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción

de

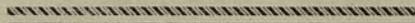
TARAZONA DE ARAGÓN



Número en la Comisión 1,669
en el Juzgado 17.

Año 1937

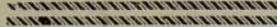
II Año Triunfal.



PIEZA SEPARADA DE EMBARCO DEL

EXPEDIENTE

para la declaración administrativa de la responsabilidad civil en que haya incurrido Perdro Redrado Martinez vecino de Vera de Moncayo con motivo de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional.



Secretaría Judicial de l. Ido. Angel Astray Martinez de Baños.



Don Carmelo Molins Sopesens, Abogado y Secretario Judicial del Juzgado de primera instancia e instrucción de Borja,

Doy fe: que en el expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de Pedro Redrado Martínez por su oposición al triunfo del movimiento nacional, se ha dictado con esta fecha auto que contiene el siguiente particular:

"Procedase al embargo de los bienes de Pedro Redrado Martínez para hacer frente a las responsabilidades por el mismo contraídas por su oposición al triunfo del movimiento nacional, formandose ramo separado para dicho embargo y diligencias con el mismo relacionadas en el que se pondrá como cabeza del mismo testimonio de la parte dispositiva de esta resolución".

Y para que sirva de cabeza al ramo separado de embargo a que se hace referencia libro el presente en Borja, a diez de Agosto de mil novecientos treinta y siete, del Segundo Año Triunfal, doy fe.

Carmelo Molins Sopesens

Providencia Juez

Sr. Guerrero. Borja, a diez de Agosto de mil novecientos treinta y siete

Dada cuenta; el precedente testimonio pongase de cabeza del ramo separado de embargo del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de Pedro Redrado Martínez a que hace referencia y procedase al embargo de bienes del mismo averiguando cuales sean por certificación del Registro de la Propiedad correspondiente, certificación de amillaramiento e información testifical en su caso, tasando su valor y probable rendimiento, nombrando depositario o depositario administrador según proceda y anotando en el Registro si se trata de inmuebles y demás diligencias subsiguientes ordenadas por la ley y para que tenga lugar lo acordado librese exhorto al Juez de Instrucción de Tarazona.

Proveido por S. Sa. y firma, doy fe.

M

[Firma]

Carmelo Molins Sopesens

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE
TARAZONA

Excmo. Sr.:

Exp. núm. 1.669

de 19 37

Juzgado nº 17

Tengo el honor de elevar a V. E. el adjunto
expediente numerado al margen, instruido contra

Pedro Redrado Martinez

vecino de Vera de Moncayo para aquilatar
la responsabilidad civil que deba exigírsele por su
oposición al Glorioso Movimiento Nacional, \$\$\$

\$\$\$\$\$\$\$\$\$\$\$\$\$\$\$\$

Dios salve a España y guarde a V. E. muchos
años.

Tarazona 10 de agosto de 19 39

Año de la Victoria.

Antonio Carr



Excmo. Sr. Gobernador Civil, Presidente de la Comisión
Provincial de Incautaciones.

ZARAGOZA

2
El Juez de primera instancia e instruccion de la Ciudad y partido de Borja.

Al de igual clase de Tarazona atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado se instruye expediente con el n.º para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Pedro Padrodo Martin de Vera de Moncayo como consecuencia de su oposicion al triunfo del movimiento nacional en el cual he acordado dirigir a V.S. el presente por el que en nombre del Estado Español le exorto y requiero y en el mio le ruego que recibido el presente se sirva aceptarlo y disponga su cumplimiento y devolucion obligandome a lo propio cuando los suyos viere.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

355
937
1ª Que se proceda al embargo de los bienes de dicho inculpado por el orden que determina el art.º 1447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil cuidando exorupulosamente de no sujetar a la trabe otros bienes que los que pertenezcan exclusivamente al mismo.

2ª que se averigüe cuales sean a) librando mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de ese partido para que certifique de los que aparezcan inscritos a nombre del mismo. b) reclamando certificacion de amillaramiento a la Alcaldia, y c) por medio de informacion testifical en su caso.

3ª que se designe depositario o Depositario-Administrador segun sean bienes muebles, inmuebles frutos o rentas.

4ª Que se tase su VALOR por peritos y ademas el PROGRAMA DE AMILLARAMIENTO DE los mismos.

5ª Verificado el embargo se hará saber al inculpado o parientes mas proximos, asi como a las personas en cuyo poder se hallen los bienes para que puedan utilizar los derechos que concede el art.º 11 del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937 y norma 6ª de las contenidas en la Orden de la misma fecha.

6ª Que si el embargo versa sobre inmuebles se anote en el Registro de la Propiedad de ese partido.

7ª En su caso se acredite legalmente su inculpacion por informacion de tres testigos y certificacion de amillaramiento.

Dado en Borja, a 10 de Agosto de 1937. II Año Triunfal.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

7

DON. RUFINO PORTERO y PORTERO, Secretario de Ayuntamiento de la Villa de Vera de Moncayo)(Zaragoza) de la que es Alcalde-presidente Don, GREGORIO PABLO ARELLANO/.

CERTIFICO: Que según resulta del examen del amillaramiento, apéndices al mismo, repartos, registro fiscal de edificios y solares de esta Villa y en general cuantos datos existen en el archivo municipal de la Secretaria de mi cargo con referencia a la contribución Rústica Y Urbana de este termino municipal el vecino de esta localidad, DON PEDRO REDRADO MARTINEZ aparece como contribuyente de las siguientes fincas amillaradas a su nombre/.

Núm/ de orden/.	Situación , cabida , clase y linderos.	Liquidado imponible/ PTas. Cts.
-----------------------	--	--

FINCAS RÚSTICAS/.

- 1ª.= Un campo secano sito en "Valdoñoro" de seis hanegas de cabida y confrontante al E. y N. Acequia.S. Dionisio Gil y O. Sendero.)))))----- 12-50/.
- 2ª.º Otro campo regadio sito en la partida de "GRUÑA de cinco hanegas de cabida, lindante al E. Acequia, S. Tomás Gil, O. Camino y N. Manuel Martinez. 18-00/.
- 3ª.= Otro campo sito en Carracastellanos, regadio, de dos hanegas de cabida confrontante al E. con Francisco Martinez, S. Justo Serrano, O Mariano Jimenez y N. Camino.----- 20-31/.
- 4ª.= Otro campo regadio sito en " CARRA CASTELLANOS" de cinco almudes de cabida, confrontante al N. y S. Acequia, E. Vicente Bea, y O. Manuel San Martin/. 4-68/.
- 5ª.= Otro campo regadio de nueve almudes de cabida sito en el paraje conocido por "GRUÑA" lindante al E. Acequia, O. Toribio Redrado. S, Carretera de Añón y N. Gregorio Gil.----- 1-57/.
- 6ª.= Otro campo sito en GRUÑA, regadio de nueve almudes de cabida, lindante al E. Toribio Redrado, o. Hros, de Leandro Lahuerta, S. Manuel Martinez y N. Francisco Sanchez.----- 1-56/.
- 7ª. = Una finca rustica sita en el " Manzanar ", regadio, de tres hanegas de cabida, lindante al N. Camino, S. Francisco Martinez, E. Claudio Lagota y o. Acequia/.----- 37-50/.
- 8ª.= Un huerto sito en "Calleja Rueda " de dos hanegas de cabida. lindante al N. Romualdo Asensio, S. Acequia, E. Ambrosio Bonel y N. Eugenio Villalba.-----34-97/.

Suma y sigue-----



Núm. de orden/.	Situación cabida, clase y linderos/.	liquido imponible/ Pts. Cts.
== Sumas anteriores-----		131-09
9ª.=	Una finca rústica regadio sita en el "PUENTE o SA-SA" de tres hanegas de cabida, lindante al E. Rio S. Salvadora Redrado, O. Acequia, y N. Crispin La-puente/.	23-44
Total en Rústica--		154-53/.

FINCAS URBANAS.

- 10ª.= La mitad de una Casa se SESENTA metros de extensión superficial sita en la Calle de AZCONA de esta Villa, sin número, confrontante toda ella por derecha Calle Mayor, izquierda Manuel Martinez, y espaldala de Leoncio Redrado. la cual lleva un líquido en total de CUARENTA Y CINCO Pts.
- 11ª.= Una Cabaña destinada a cocer Yeso, de DIEZ metros de cabida sita en LA PORTAZA sin número, la cual linda por derecha, izquierda y espalda, por propiedad del interesado, llevando un líquido imponible de nueve Ptas.

INDUSTRIAL

No aparece comprendido en la Matricula industrial del ejercicio corriente.

Y Para que conste y surta los efectos oportunos en el Juzgado Municipal de esta Villa, expido la presente certificación a su instancia, con el Vº. Bº. del Sr. Alcalde firmada y sellada por el da esta Alcaldia, en Vera de Moncayo a tres de Octubre de mil novecientos treinta y siete, Segundo Año Triunfal.

Vº. Bºº
El Alcalde-Presidente.

Gregorio Pablo

[Signature]



VIDENCIA.= Juez Municipal/
Sr. GIL.

Vera de Moncayo a primero de Octubre de
mil novecientos treinta y siete.

Admitase en este Juzgado Municipal, el exhorto precedente, todo ello sin perjuicio de mejor derecho y procedase a practicar las diligencias que en el mismo interesa el Sr. Juez de Instrucción de la Ciudad de Borja, para lo cual dispongo lo siguiente:

1.^a. = Que por este Juzgado se pida mediante atento oficio dirigido al Sr. Alcalde de esta Villa, certificación catastral a finde acreditar los bienes inmuebles que por el concepto de rústica urbana e industrial, pueda llevar el inculgado, Don. PEDRO REDRADO MARTINEZ., amillarados a su nombre, además de los que lleve inscriptos en el Registro de la Propiedad del Partido. y

2.^a. = que se proceda inmediatamente y una vez sean éstos conocidos, al embargo de los bienes tanto muebles como inmuebles, guardando a este efecto lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil sobre los que se hallen exceptuados y mandando se haga la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido respecto a los bienes inmuebles del inculgado.

Lo acuerda manda y firma el Sr. Juez Municipal de esta Villa, Don Jacinto Gil Garcia, en el lugar y fecha expresada/.

E/.

Jacinto Gil



P.S.M.
El Secretario Mad^a.

DILIGENCIA/. Para dejar cumplido lo dispuesto en la providencia que antecede se hace constar que con esta misma fecha se ha solicitado del Sr. Alcalde de esta localidad la certificación a que se refiere la misma, conste y certifico.

Vera de Moncayo 1.^a de Septiembre de 1-937/.

DILIGENCIA DE EMBARGO/.- En la Villa de Vera de Moncayo a CINCO de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal. constituido el Juzgado Municipal de la misma compuesto del Sr. Juez, Don Jacinto Gil Garcia, del Secretari, Don. Rufino Portero y Portero y del Alguacil, Don. Andrés Lahuerta Jimenez, acompañados de los testigos Dc. Isidor Gil y Gil y Don. Martin Martinez Araiz, en la casa habitación del vecino de esta Villa, Don. *Don Redrado Martus* y habiendose hallado en la misma a los familiares mas próximos, por S.S. se le sintimó a que concediese entrada libre en todas las habitaciones de la misma y a la vez para que designasen todos cuantos bienes muebles y se movientes eran de la pertenencia del incumbido, con lo cual y después de quedar enterados de que se iba a proceder al embargo de los de su propiedad, por haberlo dispuesto así el Sr. Juez de Instrucción de la Ciudad de Borja, hicieron designación de los siguientes que quedaron trabados para responder de la responsabilidad que civilmente le pueda alcanzar por su oposición al triunfo del Alzamiento Nacional, a saber:

BIENES INMUEBLES

CABIDA
Ars. Otras.

- | | | |
|-------------------|---|--------|
| 1 ^a .= | Un campo secano sito en "VALDONORO" de seis hanegas de cabida y confrontante al E.y N. Acequia, S. Dionisio Gil y O. Sendero, equivalente a | 42-90. |
| 2 ^a .= | Otro campo regadio sito en la parfida de "GRUÑA" de cinco hanegas de cabida, lindante al E. Acequia, S. Tomas Gil, O. Camino y N. Manuel Martinez, equivalente a | 35-75. |
| 3 ^a .= | Otro campo regadio sito en "CARRA-CASTELLANOS" de dos hanegas de cabida, lindante al E. Francisco Martinez, S. Justo Serrano, O. Mariano Jimenez y N. Camino. igual a | 14-30. |
| 4 ^a .= | Otro campo regadio sito en "CARA-CASTELLANOS" de cinco almudes de cabida, lindante al N.y S. Acequia, E. Vicente Bea y O. Manuel san Martin, equivalente a | 3-00. |
| 5 ^a .= | Otro campo regadio, sito en el paraje conocido por "GRUÑA" de nueve almudes de cabida, lindante al E. Cacequia, O. Toribio Redrado, S. Carretera de Añon. y N. Gregorio Gil, equivalente a | 5-36. |
| 6 ^a .= | Otro campo regadio de nueve almudes de cabida, sito en el paraje conocido por "GRUÑA", lindante al E. Toribio Redrado, Hros, O. Leandro Pellicer Hrs, S. Manuel Martinez, y N. Francisco Sanchez, equivalente a | 5-36. |
| 7 ^a .= | Otro campo regadio sito en "EL MANZANAR" de tres hanegas de cabida, lindante al N. Camino, S. Francisco Martinez, E. Claudio Lagota y O. Acequia. equivalente a | 21-45. |
| 8 ^a .= | Un huerta sito en la "CALLEJA DE LA RUEDA" de dos hanegas de cabida, lindante al N. Romualdo Asensio, S. Acequia E. Ambrosio Bonel y N. Eugenio Villalba, equivalente a ,... | 14-30. |
| 9 ^a .= | Otro campo regadio sito en el "PUENTE O SASA" de tres hanegas de cabida, lindante al E. Rio. S. Salvadora Redrado, O. Acequia, y N. Crispin Lapuehte, equivalente a | 21-45 |

Suma y sigue-----

Sumas anteriores-----

9

10ª.= La mitad de una Casa de sesenta metros de extensión superficial, sita en la Calle de Azcona de esta Villa, sin Num. lindante por la Derecha, toda ella, Calle Mayor Izquierda, Manuel Martinez, y Espalda la de Leoncio Redrado, equivalente a0-30.

11ª.= Una Cabaña destinada a cocer yeso, de DIEZ metros de cabida, sita en "LA PORTAZA", sin Num. la cual linda por la Derecha, Izquierda y Espalda, propiedad del interesado, equivalente a 0-10.

=====
Total superficie.....

Con lo que, y habiendo quedado depositados los bienes muebles en poder de Don. Simoteo Perez Saluente, que aceptó el cargo obligándose a tenerlos a disposición del Juzgado Municipal y a no entregarlos a persona alguna si de su orden no los reclama, respondiendo con los suyos propios en caso de incumplimiento, sin perjuicio de la responsabilidad que le pudiera alcanzar en virtud de lo que la Ley establece acerca de los Depositarios infieles, El Sr. Juez Municipal dispuso se diese por terminado el acto de esta diligencia la cual firman el Alguacil, la esposa del inculcado, y los testigos juntamente con el Sr. Juez Municipal, de todo lo cual como Secretario certifico.

E/.

P.S.M.

El Secretario Habilitado.

Simoteo Perez

[Signature]

Simoteo Perez

Maria Perez

Andres Saluente

Simoteo Perez

Manuel Martinez

PROVIDENCIA.= Juez Municipal
Sr. Gil García.

Vera de Moncayo a seis de Marzo de----
mil novecientos treinta y ocho. II año Triun-
fal.

Verificado el embargo de los bienes inmuebles y frutos del inculpado, juntamente con los bienes muebles, procede respecto de los primeros, para cumplir con lo mandado, que por este Juzgado Municipal se nombra Depositario-Administrador de los mismos, a cuyo efecto queda designado Don. Cuoteo Perez Sahuerta, a quien se le hará saber este nombramiento a fin de que sea posesionado del cargo y a la vez para prevenirle de las obligaciones que lleva consigo, advirtiendole proceda a la recolección de la cosecha pendiente, la cual si su calidad lo permite conservará en depósito a disposición de este Juzgado, y caso contrario procediendo a su venta segun el precio medio en el mercado más próximo, para cuyas operaciones ha de llevar la contabilidad necesaria, tanto de ingresos como de gastos por labores y jornales, quedando sujeto a la responsabilidad que para estos casos previene la Ley contra los Depositarios-Administradores infieles.

Lo acuerda manda y firma el Sr. Juez Municipal de esta Villa Don. Jacinto Gil García, en el lugar y fecha expresada.

B/.

Jacinto Gil

P.S.M.

El Secretario Hado.

[Handwritten signature of the Secretary]



DILIGENCIA.= Seguidamente se le notificó el nombramiento de Depositario-Administrador a Don. Cuoteo Perez Sahuerta, y se le citó para que compareciera el día ocho de los corrientes a tomar posesión del mismo a la hora de las nueve de su día, conste y como Secretario certifico.

Cuoteo Perez

[Handwritten signature]

10

DILIGENCIA DE NOTIFICACION Y ACERTACION DEL CARGO DE DEPOSITARI - ADMINIS
TRADOR /.

En La Villa de Vera de Moncayo a O C H O de Marzo de mil novecientos treinta y ocho., Segundo Año Triunfal, a las nueve de su dia y ante el Sr. Juez Municipal Don Jacinto Gil Garcia, y de mi su Secretario, compareció el vecin de esta localidad D. Eugenio Perez Salvato, a cuyo efecto habia sido previamente citado. Por el Sr. Juez Municipal se le hizo saber el nombramiento de que habia sido objeto, como Depositari - Administrador de los bienes inmuebles y frutos embargados a D. Pedro Redrado Martinez, por lo que quedó conforme y enterado de las obligaciones que lleva consigo, estando en la obligación de proceder a la recolección de la cosecha pendiente, venta y conservación de los frutos, poniendo bien éstos, nien su importe a disposición del Juzgado Municipal, mediante la presentacion de las correspondientes cuentas, tanto de ingresos como de gastos, por jornales y demás, teniendo en cuenta que los frutos serán vendidos a precio de tasa o en su defecto según el precio medio que sirba de base en el mercado más próximo. Enterado aceptó este nombramiento y se obligó a desempeñarlo bien y fielmente bajo las penas que la Ley señala para los Depositarios-Administradores infieles.

Con lo cual se dió el acto por terminado extendiéndose la presente diligencia que firma el expresado posesionado, con el Sr. Juez Municipal de todo lo cual como secretario certifico.

E/.

Jacinto Gil

P.S.M.
El Secretario Had^o.

Eugenio Perez

PROVIDENCIA. Juez Municipal
Sr. Gil. Garcia.

Vera de Moncayo a DIEZ de M A R Z O de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.

Para proceder a la tasación y probable rendimiento de los bienes embargados al inculpado Don. PEDRO REDRADO MARTINEZ, quedan designados por este Juzgado Municipal los Peritos de esta Villa Don. Eugenio Villalba Gil y Don Matias Martinez Bona, mayores de edad y de esta vecindad.

Notifíqueseles este nombramiento y cíteseles de comparecencia ante este Juzgado para que el dia veintidos de los actuales y hora de las diez de su dia, comparezca al solo objeto de darles posesión del cargo que se les ha encomendado; Adviértaseles que la falta de asistencia sin causa justificada que se les impida será castigada con multa.

Lo acuerda manda y firma el Sr. Juez Municipal de esta Villa Don Jacinto Gil Garcia, en el lugar y fecha expresada.

E/.

Jacinto Gil

P.S.M.
El Secretario Had^o.

DILIGENCIA.- Para hecer constar que con esta fecha ha sido notificado el nombramiento del cargo de Peritos a los vecinos de esta Villa Don. Eugenio Villalba Gil y Don. Matias Martinez, Bona, habiendo quedado citados para que el dia QUINCE... de los corrientes a las diez de su mañana comparezcan a tomar posesión del mismo, previa advertencia de que en caso de incomparecencia sin causa justificada que se les impida, serán sancionados con multa por este Juzgado Municipal. conste y como Secretario certifico.

Vera de Moncayo a lo Marzo ... 1-938. II Año Triunfal.

Los Peritos.

Eugenio Villalba

Matias Martinez

COMPARECENCIA Y TOMA DE POSESION DE LOS PERITOS.

En la Villa, de Vera de Moncayo a QUINCE de M A R Z O de mil novecientos treinta y ocho., Segundo Año Triunfal. estando el Sr. Juez Municipal, Don. Jacinto Gil Garcia, celebrando audiencia pública acompañado de su Secretario, a las diez de su mañana comparecieron los vecinos de esta localidad, Don. Eugenio Villalba Gil y Don. Matias Martinez Bona. Peritos de signados por este Juzgado Municipal para verificar la tasación y el probable rendimiento anual de las bienes embargados al inculpado. Don. PEDRO REDRADO MARTINEZ.

EXPLICADO por su señoría el objeto de esta citación y comparecencia y no siendo otro que el de tomar posesión del cargo para el que habian sido designados, los comparecientes lo aceptaron y ofrecieron bajo su responsabilidad desacompañar bien y fielmente su cometido, dándose el acto por terminado y extendiéndose la presente diligencia que firman los comparecientes posesionados juntamente con el Sr. Juez, de todo lo cual como Secretario certifico.



Jacinto Gil

Los Peritos.

Eugenio Villalba

P. S. M.
El Secretario Habido.

[Signature]

Matias Martinez

DILIGENCIA DE TASACION Y PROBABLE RENDIMIENTO ANUAL DE LOS BIENES EMBARGADOS A L INculpado DON/. PEDRO REDRADO MARTINEZ/.

En la Villa de Vera de Moncayo diecisiete de Marzo ... de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal. Ante el Sr. Juez Municipal y de mi el Secretario habilitado comparecieron los Peritos nombrados Don. Eugenio Villalba Gil y Don. Matias Martinez Bona. para proceder a la tasación y señalamiento del rendimiento anual probable de los bienes embargados al inculpado, Don. PEDRO REDRADO MARTINEZ. los cuales tienen aceptado el cargo. ante el Sr. Juez.

A la vista de los bienes muebles frutos y semovientes, y bien enterados y conocedores de los inmuebles, proceden al avalúo y estimación de renta anual de los mismos, por el siguiente orden y con el resultado que se expresa a continuación.:

(sigue)

CAPITALIZACIÓN

R U S T I C A S

	Valor aproximado.		Probable Rendimiento
	Pts.	Ctis.	Hanegas de Trigo
1 ^a . = El campo secano sito en "VALDONORO", de seis hanegas de cabida, y lindante al E, y N. Acequia, S, Dionisio Gil y O. Sendero, en	150	00	1-00 <i>Hanegas</i>
2 ^a . = El Campo regadio sito en la partida de "GRUÑA" de cinco hanegas de cabida, lindante al E, Acequia, S. Tomas Gil. O. Camino y N. Manuel Martinez, en.....	750	00	1 1/2 <i>Hanegas</i>
3 ^a . = El campo regadio sito en Carra-Castellanos, de dos hanegas de cabida, lindante al E, Francisco Martinez S, Justo Serrano, O, Mariano Jimenez y N. Camino, en	150	00	1-00 "
4 ^a . = El otro campo regadio sito en "CARRA-CASTELLANOS" decinco almudes de cabida, lindante al E. y S. Acequia E. Vicente Bea y O. Manuel San Martin, en.....	50	00	0 1/2 "
5 ^a . = El otro campo regadio sito en el paraje conocido por por "GRUÑA" de nueve almudes de cabida, lindante al E. Acequia, S. Toribio Redrado, S. Carretera, de Añon y N. Gregorio Gil, en.....	100	00	0 1/2 "
6 ^a . = El campo regadio sito en "GRUÑA" de nueve almudes de cabida, lindante al E, Toribio Redrado, O, Hros, de Leandro Lahuerta, S. Manuel Martinez y N. Francisco Sanchez, en.....	100	00	1-00 "
7 ^a . = El campo regadio sito en "EL MANZANAR" de tres hanegas de cabida, lindante al N. Camino. S. Francisco Martinez, E. Claudio Lagota, y O. Acequia, en.....	1200	00	9-00 "
8 ^a . = El Huerto regadio sito en la "CALLEJA LA RUEDA" de dos hanegas de cabida, lindante al N. Romualdo Asensio, S. Acequia, E. Ambrosio Bonel y N. Eugenio Villalba, en.....	1-000	00	8-00 "
9 ^a . = El campo regadio sito en "EL PUENTE O LA SASA" de tres hanegas de cabida, lindante al E. Rio, S. Salvadora Redrado, O. Acequia y N. Crispin Lapuehte, en.....	300	00	3-00 "
6305			
Importa el valor aproximado-----		00	51-1/2
" el Probable rendimiento-----			

U R B A N A S

11 ^a . = La mitad de la Casa de sesenta metros de extensión superficial, sita en la Calle de Azcona de esta Villa Sin Num. compuesta de tres pisos, lindante toda ella a la Derecha, Calle Mayor, Izquierda, Manuel Martinez, y Espalda la de Leoncio Redrado, en.....	2500	00	26-00 "
12 ^a . = La Cabaña destinada a cocer yeso, de DIEX metros de superficie, sita en "LA PORTAZA", sin Num. toda la cual linda por la Derecha, Izquierda y Espalda, propiedad del interesado, en.....	5	00	00-00

Con lo cual y no existiendo otros bienes que tasar, el Sr. Juez dió por terminado el acto extendiéndose la presente diligencia que firman los Sres. Peritos que han intervenido, con su señoría de todo lo cual como Secretario certifico.

E/.
Francisco Gil
 Los Peritos.
Eugenio Villalba

P. S. M.
 El Secretari Habido
Francisco Gil
Mateo Martinez

PROVIDENCIA.= Juez Municipal
Sr. Gil Garcia.

Vera de Moncayo diecisiete de Marzo
de mil novecientos treinta y ocho. II
Año Triunfal.

Practicado el embargo de todos los bienes del inculpado DON PEDRO REDRADO MARTINEZ, que se hallan sujetos a traba, hágaseles saber según se tiene ordenado que, cuantos derechos se crean les asisten sobre los mismos, deban ejercitarlos las personas interesadas, dentro de los plazos que al efecto señala el Artº. 11 del Decreto de lo de Enero de 1-937. y en la forma y ante la COMISIÓN que previene la NORMA 6ª. de las contenidas en la Orden de la misma fecha.

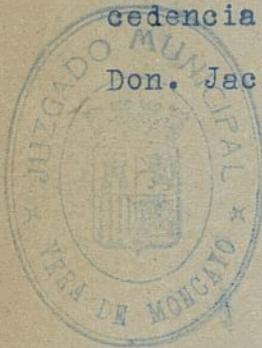
Cumplido lo ordenado en la presente providencia y no teniendo otras diligencias que practicar en este Juzgado, devuélvase al de su procedencia. el presente exhorto, por el mismo conducto que fué recibido.

Lo acuerda manda y firma el Sr. Juez Municipal de esta Villa Don. Jacinto Gil Garcia, en el lugar y fecha expresada.

E/.

Jacinto Gil

P.S.M.
El Secretario Habidº.



DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN.= Seguidamente teniendo a mi presencia a la esposa del inculpado procedí a enterarle de que en virtud del Artº. 11 del Decreto de lo de Enero de 1-937 y dentro del plazo, establecido en el mismo, pueden reclamar en la forma y ante la Comisión que previene la NORMA 6ª. de la Orden de la misma fecha, los derechos que considere le asisten sobre los bienes embargados, quedó enterada y firma de ser verdad conmigo el Secretario que de todo ello certifico.

Vera de Moncayo 17 de Marzo de 1-938. II Año Triunfal.

Maria Perez

DILIGENCIA DE REMISIÓN.= Según se tiene acordado por el Sr. Juez, en la providencia del día diecisiete de los corrientes, en el correo de hoy se devuelve el presente exhorto diligenciado, conste y como Secretario doy fé.

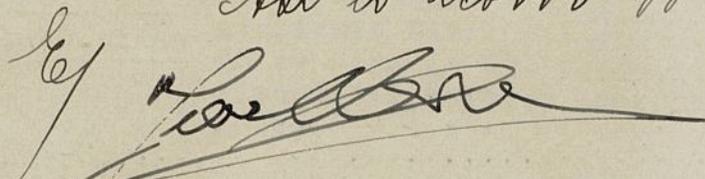
Vera de Moncayo 11 de Marzo de 1-938. II Año Triunfal.

Providencia
fue
Sr. Carraro.

Larazona veintinueve de abril de ¹²
mil novecientos treinta y ocho, segundo
año Triunfal.

La orden cumplimentada que ante-
cede, unase a la pieza separada de su razón y to-
mese anotación preventiva de embargo que determi-
na la orden de 19 de febrero de 1937, en el Registro de
la Propiedad de este partido, sobre los bienes trabados,
pertencientes al encartado, expidiéndose, al efecto, el
oportuno mandamiento por duplicado.

Así lo acordó fha. hoy fe:

Ey 

antemí,

Ángel Astray

Diligencias Inmediatamente hice la unión y ex-
pedí el mandamiento. hoy fe:

Astray

P. el 3-5-38, No 133

fo. 79 y 80, 571 a 585

Presentado con el n.º 599 del
Diario 40 a las 10 horas del
día 12 de Mayo de 1938

13

A. F.

DON JACINTO CENARRO FOENIES, interinamente Juez de primera instancia e instrucción del partido de Tarazona.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de este distrito, hago saber: Que en este Juzgado, ante la actuación del Secretario judicial que refrenda se tramita expediente núm. 17 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Pedro Redrado Martinez mayor de edad y vecino de Vera de Moncayo como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional; en méritos de cuyo expediente, se ha practicado el embargo de los bienes inmuebles pertenecientes a dicho encartado, que al final se describirán y se ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA.— Juez Sr. Cenarro.— Tarazona veinticinco de abril de mil novecientos treinta y ocho, segundo Año Triunfal.—Tómese la anotación preventiva de embargo que determina la Orden de 19 de febrero de 1937, en el Registro de la Propiedad de este partido, sobre los bienes trabados, pertenecientes al encartado, expidiéndose, al efecto, el oportuno mandamiento por duplicado. Así lo acordó S. S.ª Doy fé.= Jacinto Cenarro.= Ante mí, = Angel Astray."

BIENES EMBARGADOS

Sitos en término de Vera de Moncayo.

1º-Un campo seco, sito en Valdoñoro, de 42 áreas y 90 centiáreas, que linda al Este y al Norte, con acequia; al Sur, con finca de Dionisio Gil, y al Oeste, con sendero. Tasado en 150 pesetas.

2º- Otro campo regadío, situado en la partida de Gruña, de 35 áreas y 75 centiáreas, que linda al Este, con acequia; al Sur, con finca de Tomás Gil; al Oeste, con camino, y al Norte, con la de Manuel Martinez. Tasado en 750 pesetas.

3º- Otro campo regadío en Carra-Castellanos, de 14 áreas y 30 centiáreas, que linda al Este, con el de Francisco Martinez; al Sur, con el de Justo Serrano; al Oeste, con el de Mariano Martinez, digo, Jimenez, y al Norte, con camino. Tasado en 150 pesetas.

4º- Otro campo regadío en Carra Castellanos, de 3 áreas, que linda al Norte y Sur, con acequia; al Este, con el de Vicente Bea, y al Oeste, con el de Manuel San Martin. Tasado en 50 pesetas.

5º- Otro campo regadío en Gruña, de 5 áreas y 36 centiáreas, que linda al Este, con acequia; al Oeste, con el de Toribio Redrado; al Sur, con carretera de Añón, y al Norte, con el de Gregorio Gil.



sado en 100 pesetas.

6º- Otro campo regadío en Gruña, de 5 áreas y 36 centiáreas, que linda al Este, con el de herederos de Toribio Redrado; al Oeste, con el de herederos de Leandro Pellicer; al Sur, con el de Manuel Martinez, y al Norte, con el de Francisco Sanchez. Tasado en 100 ptas.

7º- Otro campo regadío en el Manzanar, de 21 áreas y 45 centiáreas, que linda al Norte, con camino; al Sur, con el de Francisco Martinez; al Este, con el de Claudio Lagota, y al Oeste, con acequia. Tasado en 1,200 pesetas.

8º- Otro campo, huerta, sito en la Calleja de la Rueda, de 14 áreas y 30 centiáreas, que linda al Norte, con el de Romualdo Asensio; al Sur, con acequia; al Este, con el de Ambrosio Bonel, y al Norte, con el de Eugenio Villalba. Tasado en 1,000 pesetas.

9º- Otro campo regadío en Puente o Sasa, de 21 áreas y 45 centiáreas, que linda al Este, con rio; al Sur, con el de Salvadora Redrado; al Oeste, con acequia, y al Norte, con el de Crispín La puente. Tasado en 300 pesetas.

10.- La mitad de una casa de sesenta metros cuadrados de extensión superficial, sita en la calle de Azcona, sin número, que linda por la derecha, con calle Mayor; por la izquierda, con la de Manuel Martinez, y por espalda, con la de Leoncio Redrado. Tasada en 2,500 pesetas.

11.- Una cabaña, destinada a cocer yeso, de diez metros cuadrados de extensión superficial, sita en La Portaza, sin número, que linda por derecha, izquierda y espalda, con propiedad del inculpado. Tasada en cinco pesetas.

Y para que lo acordado tenga cumplido efecto, dirijo a V.S. el presente, por duplicado, sirviéndose devolver un ejemplar con la nota de su cumplimiento.

Dado en Tarazona a veinticinco de abril de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.

Ante mí,

[Handwritten signature: Angel Astray]



Examinado el precedente documento, se declara exento del Impuesto de Derechos Reales, segun dispone el numero 2º, art. 6 de dicho Reglament to.

Tarazona a 10 de mayo de 1.938, II Año Triunfal. El Liquidador *[Signature]*

No sujeto al Registro de Utilidades.

Suspendida la anotacion preventiva de embargo que se ordena en el precedente mandamiento, porque las fincas en él descritas no aparecen inscritas a nombre de persona alguna. Comada en su lugar anotacion de suspension en el libro especial de embargos numero 10, folios 79 vuelto y 80, numeros 574 a 585, ambos inclusive.

Tarazona a 16 de mayo de 1.938, II Año Triunfal. El Registrador *[Signature]*



Hons. 52, 62 Petas. nums. 1-3-7 y 18 Ar. parr. 5º Oe 19-2-37.



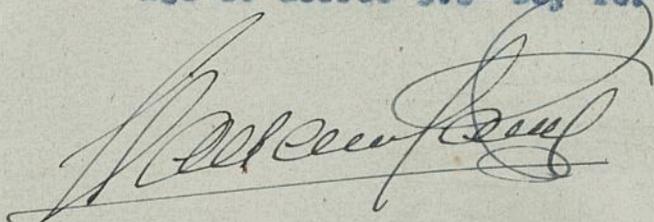
14

PROVIDENCIA.- Juez Sr. Casas.- Tarazona cuatro de julio de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.

El Mandamiento cumplimentado que antecede, únase a la pieza separada de su razón y esta, en cuerda floja, al expediente de que dimana, a los efectos oportunos.

Así lo acordó S.S.^{as} Doy fé.

W/



DILIGENCIA.- Inmediatamente hice la unión acordada. Doy fé.

Don Vicente Rodríguez Martín, Secretario de la Comisión provincial de incautación de bienes de Zaragoza,

DOY FE: Que en el expediente seguido por esta Comisión con el núm. 1669, contra Pedro Redondo Martín, de Vera de Moncayo, se dictó acuerdo por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, aceptando propuesta de esta Comisión, por el que se declaró civilmente responsable a dicho individuo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, señalando en la cantidad de seiscientos pesetas la cuantía de la responsabilidad civil a exigir, quedando afectos a su pago los bienes embargados en el ramo separado dimanado de dicho expediente.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en providencia de esta fecha, expido el presente testimonio en Zaragoza a quince de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho, El Año Triunfal.



V.º B.º

EL PRESIDENTE,

P. S.



AUDIENCIA TERRITORIAL

DE ZARAGOZA

SECRETARÍA DE GOBIERNO

De conformidad con lo prescrito en el apartado g) de la Orden de 40 de Enero de 1937 se designa al Juez de Instrucción de Zaragoza para la ejecución de lo acordado por la Comisión de incautación de bienes de la provincia de Zaragoza en el expediente seguido contra Pedro vecino Richardo Martiner de Vera de M.

Lo que de orden del Excelentísimo Sr. Presidente con remisión del testimonio y ramo de embargo comunicado a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Zaragoza 19 Septiembre 1938

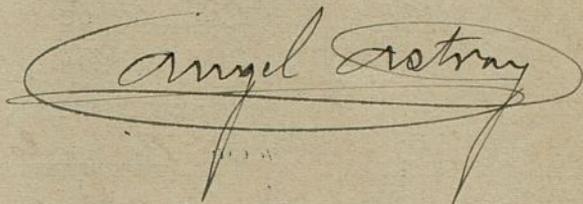
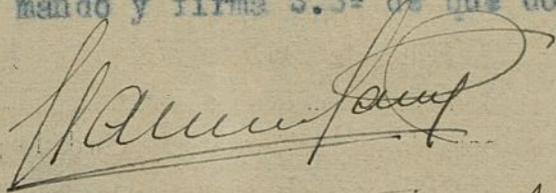
III Año Triunfal.

Sr Juez de Instrucción de Zaragoza

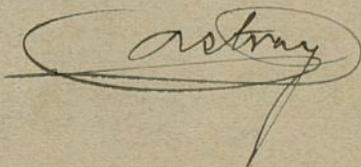
Providencia Juez 1.º r. Casas. Tarazona 22 de septiembre de 1938. III AÑO Triunfal.

Guardese y cumpla lo acordado por la superioridad acusesse recibo, dirigase carta orden al Juzgado Municipal de Vera de Moncayo para que se haga saber lo resuelto al inculcado y para que dentro del termino de quinto dia haga efectiva la cantidad que se ha fijado como responsabilidad civil, bajo apercibimiento de apremio.

Lo mandò y firma S. S.ª de que doy fe.



Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado, hoy fe



Sirvase notificar en forma al vecino de esa
Pedro Redrado Martínez — que en el Exp. de res-
ponsabilidad civil seguida con el num. 17 de
1937, por oposicion al movimiento nacional, el
Excmo. Sr. General de la 5ª Region ha fijado la
responsabilidad en la cantidad de 700 pesetas,
las que hara efectivas en termino de 5º dia
bajo apercibimiento de arremio sobre los bienes
embargados.

Caso de no hallarse el inculpado hagase constar
donde se encuentre y cumplase lo dispuesto en el
artº 268 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Devuelva la presente cumplimentada.

Dios guarde a V. muchos años.

Tarazona 22 septiembre 1938.

III Año Triunfal.



[Handwritten signature]

Sr. Juez Municipal de

[Handwritten signature]
Vera de Moncayo

VIDENCIA.- Juez Municipal.
Sr. Gil Garcia.

Vera de Moncayo veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

Recibido el precedente oficio dimanante del Juzgado de Instrucción del partido, comunicando la multa que por el Excm^o Sr. General Jefe de la 5^a. Region Militar se le ha impuesto al inculpado, vecino de esta Villa, Don. PEDRO REDRADO MARTINEZ. en el expediente, seguido contra el mismo por supuesta oposicion al triunfo del Glorioso Alzamiento Nacional; notifiquesele al interesado caso de ser hallado en su domicilio y de no residir en esta localidad, cúmplase lo dispuesto en el Art^o. 268 de la Ley de Enjuiciamiento Civil haciendole en la persona pariente o amigo más cercano, familiar o criado mayor de 14 años que fuere encontrado, con la advertencia de que dicha sanción deberá hacerla efectiva en el plazo de QUINTO día, bajo apercibimiento de apremio, acreditandolo todo ello por diligencia.

Hecho que sea, devuélvase al Juzgado precedente. Lo acuerda manda y firma el Sr. Juez Municipal de esta Villa Don. Jacinto Gil Garcia, en el lugar y fecha referidos.



E/.

Jacinto Gil Garcia

P.S.M.

El Secretario habilitado.

Pedro Redrado Martinez

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN.- Seguidamente yo el Secretario Habilitado me constituí en el domicilio particular del vecino de esta Villa, Don. PEDRO REDRADO MARTINEZ..... y no habiendole encontrado en el mismo y sí a su esposa, mayor de catorce años, llamada MARIA PEREZ AZNAR....., de estado casada y de profesión sus labores....., le pregunté por el paradero del mismo a lo que me contestó le desconocía por estar desaparecido, en virtud de lo cual le notifique estas diligencias por medio de lectura íntegra, quedó enterado de que a su esposo se le había declarado civilmente responsable por el Excm^o. Sr. General Jefe de la 5^a. Region Militar, cuya responsabilidad se había cifrado en SETECIENTAS pesetas, le advertí de la obligación que tiene de enterar al interesado en el momento de que regrese a su domicilio o darle aviso si llega a saber su paradero, bajo la multa de 5 a 25 Ptas, previniéndole que dicha sanción le ha sido impuesta por supuesta oposicion al triunfo del glorioso Alzamiento Nacional y que le debe hacer efectiva en el plazo de QUINTO día bajo apercibimiento de apremio, quedó enterada y conforme firmando en prueba de ser verdad de todo lo sual como Secretario de todo ello certifico.

Vera de Moncayo a 29 Septiembre 1938. III Año Triunfal.

Maria Perez

Pedro Redrado Martinez

DILIGENCIA.- Inmediatamente se devuelven estas diligencias al Juzgado de Instrucción de donde proceden, consta y certifico.

Pedro Redrado Martinez

4/1597

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

SABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 13 de septiembre de 1940.

EL T.^{TE} CORONEL-PRESIDENTE

Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas.

Zaragoza.

TO:

Este Tribunal, en el expediente núm. 1669 seguido por la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, contra Pedro Redrado Martínez, ha acordado remitir a V. U. la adjunta pieza separada de embargo para que la continúe, en armonía con lo dispuesto en la disposición transitoria 4.^a de la Ley de 9 de Febrero de 1.939.

Del presente u pieza que se acompaña, deberá acusar recibo.

Román Salas

U. 3963
R. 1921

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de *Vera de Moncayo*
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º *1192 del juzgado* en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a *veinte tres Septiembre* de mil novecientos cuarenta.

Félix Solano

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que se requiera e al Sr. Zimoteo Puer Saluente para que expone enal sea el estado actual de los bienes embargados al expediente de Pedro Redrado Martiner, en el procedimiento arriba expresado, rindiendo cuentas de su gestión y expresando los gastos habidos y los ingresos determinados y el saldo metálico favorable lo remite a este juzgado

PROVIDENCIA.- Juez Municipal / Vera de Moncayo a once de Octubre de mil
Sr. Gil Garcia. / novecientos cuarenta.

Por recibida en este juzgado la carta-orden precedente, registre-
se, guárdese y cumplase cuanto en la misma se dispone, requiérase al ve-
cino de esta localidad D TIMOTEO PÉREZ LAHUERTA..... para que den-
tro de los plazos y forma señalada rinda cuentas de la administracion
de bienes embargados que obra a su cargo y verificado que sea devuel-
vanse estas diligencias al Juzgado de su procedencia por el mismo con-
ducto que fueron recibidas en el de la fecha.

Lo acuerda manda y firma el Sr. Juez Municipal Don Jacinto Gil Gar-
cia en el lugar y fecha expresados.



E/.

Jacinto Gil

P.S.M.
El Secretario,

[Handwritten signature of the Secretary]

DILIGENCIA DE REQUERIMIENTO.- En el mismo día cumpliendo con lo anteriormente
dispuesto por el Sr. Juez, hice yo el Secretario
comparecer a mi presencia a D. Timoteo Perez Lahuerta..... a quien en-
teré de la obligación que le alcanza para rendir cuentas de su gestión
en la administración de bienes incautados al inculpado D. Pedro Redrado
Martinez..., los cuales le fueron confiados bajo su responsabilidad, que-
do enterado de que dentro de los plazos marcados de presentarse relacion
separada y justificada de los ingresos y gastos habidos y de ser verdad
y quedar advertido de las penas en que puede incurrir por falsedad y de-
sobediencia, firma conmigo el Secretario que de todo ello certifico.

Timoteo Perez

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- Seguidamente fueron reportadas estas diligencias conforme se teni-
a acordado. Conste y certifico.

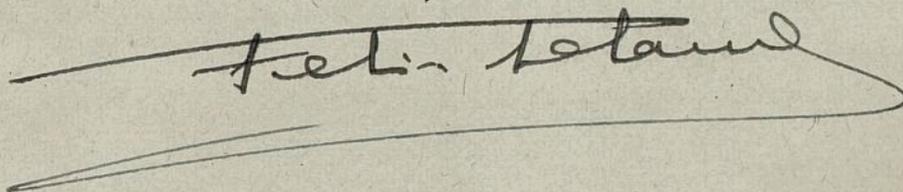
[Handwritten signature]

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

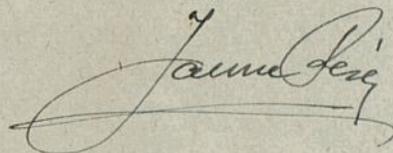
Zaragoza veintiuno de Octubre de mil novecientos
cuarenta.

Dada cuenta, y a fin de normalizar la situación de los bienes embargados requiérase al administrador judicial para que en los días Primer de Enero de cada año presente y remita a este Juzgado cuenta razonada y justificada de su administración así como del estado de los bienes muebles y semovientes y de cualesquiera novedades que puedan experimentar. Se concede al expresado administrador en concepto de premio el 4% por ciento de los productos que obtuviere y requiérasele para que en los plazos indicados remita los saldos que haya obtenido a este juzgado para darle destino legal, librando para su total cumplimiento orden al Juzgado de Vera de Loncajo.

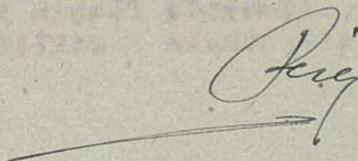
Lo mandó y firma S. S. doy fe.



Ante mí



Diligencia. Seguidamente se cumplio lo acordado, doy fé.



INTERVENCIÓN DE HACIENDA
DE



CARTA DE PAGO correspondiente al
Mandamiento de Ingreso n.º 769

Zaragoza

Aplicación

Fin y valor
Entregas a favor de la Especial de Resp. Política

Jefe Civil Especial

ha ingresado la cantidad de cientos cincuenta p.5. por su
personalidad contra Pedro Redado
Martinez, exp. 1192

Y para que conste y sirva de justificante al interesado, expido la presente, auto-
rizada por el señor Interventor y de la que se ha tomado razón en Contabilidad

Zaragoza a 12 de Noviembre de 1944

EL JEFE DE CONTABILIDAD,

[Firma manuscrita]

Intervenido:
EL INTERVENTOR,

[Firma manuscrita]

Son 150 pesetas

Tomada razón al núm. 558

271
3/2463

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Verá de Moncayo

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 1192 contra Pedro Redrado Martínez en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a trece noviembre de mil novecientos cuarenta.



Félix Solano

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

- 1.- que se haga saber a D. Maria Perez Aznar esposa del inculpado que accediendo a lo por ella solicitado se le concede la administracion de los bienes embargados al inculpado en las mismas condiciones y por identicos deberes que el actual administrador D. Timoteo Perez Lahuerta, sin que ello implique la suspension de procedimiento de apremio.
- 2.- que se haga saber a Timoteo Perez Lahuerta, actual administrador que por haber sido nombrada administradora D.ª Maria Perez Aznar debe cesar inmediatamente en su cargo, rindiendo cuentas y remitiendo a este Juzgado los saldos que puedan obrar en su poder
- 3.- que por ese Juzgado se devuelva debidamente cumplimentado, en despacho que se le libro con fecha 2 del actual.

Por-

Videncia, - Juez Municipal / Vera de Moncayo a quince de Noviembre de mil
Sr. Gil Garcia / novecientos cuarenta.

Cúmplanse cuantos particulares previene la carta-orden precedente haciendo saber a la vecina de esta Villa Doña, Maria Pérez Aznar queda desde esta fecha nombrada Administradora de los bienes embargados a su difunto esposo Pedro Redrado Martinez, con los mismos derechos y obligaciones que tenia el actual administrador D. Timoteo Pérez Lahuerta, quien deberá cesar de sus funciones en este mismo acto, procediendo a rendir cuentas de su gestión y al envío al Juzgado Especial de Responsabilidades Políticas de la provincia de cuantos saldos obren en su poder, verificando que sea devueltos a su procedencia por el mismo conducto que fué recibido.

Así lo acordó S.S. Doy fe.

E/.

Jacinto Gil

P.S.M.
El Secretario,

Timoteo Pérez



DILIGENCIA.- Seguidamente comparecieron ante mí el Secretario de este Juzgado municipal, los vecinos de esta Villa Doña, Maria Pérez Aznar y D. Timoteo Pérez Lahuerta, a quienes enteré del contenido de la carta orden y providencia precedentes y en su virtud, el segundo de los expresados debía cesar en el acto, del cargo de administrador de los bienes incautados a Pedro Redrado Martinez, por lo que inmediatamente se hizo cargo de la administración referida, la esposa del inculcado Doña, Maria Pérez Aznar, con las mismas obligaciones y derechos que tenia su antecesor renunciante, también le hice saber a D. Timoteo Pérez Lahuerta, debía proceder a rendir cuentas de su gestión y remitir como liquidación definitiva, al Juzgado Especial de Responsabilidades Políticas, cuantos saldos obren en su poder, quedaron enterados y conformes tanto el administrador entrante como el saliente y en prueba de ser verdad firman conmigo de que certifico.

Timoteo Pérez

Timoteo Pérez

Maria Pérez

Maria Pérez

DILIGENCIA.- Con esta fecha fue reportado conforme se tiene acordado. Doy fe,
Vera de Moncayo 23 Noviembre de 1940.

Timoteo Pérez

17758

1/2462

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Vera de Moncayo

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 1192 contra Baldrodo Redrado Martinez en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hara mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a catorce noviembre de mil novecientos cuarenta.



Felix Solano Costa

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

- 1.- Que se requiera del Administrador Timoteo Perez Lahuerta, para que remita a este Juzgado el saldo de 103,30 pts. segun resulta de las cuentas por el presentadas.

Pro-

videncia.-Juez Municipal / Vera de Moncayo a quince de Noviembre de mil no-
Sr. G. Garcia / vientos cuarenta.

Cumplase lo prevenido en la carta orden precedente y al efecto requierase al administrador D. Timoteo Pérez Laguerta para que a la mayor brevedad posible remita al Juzgado Especial de Responsabilidades Políticas de la provincia, el saldo de CIENTO TRES PESETAS TREINTA CENTIMOS, que obra en su poder y verificado reportese por el conducto recibido.

Así lo acordó S.S. Doy fé.



El Jefe
Jacinto Gil

P. S. M.
El Secretario
Jacinto Gil

DILIGENCIA DE NOTIFICACION.- Inmediatamente compareció a mi presencia el vecino de esta Villa D. Timoteo Pérez Laguerta, Administrador de los bienes de Pedro Medrado Martínez a quien yo el Secretario requerí para que sin pérdida de momento remita al Juzgado de Responsabilidades Políticas de Zaragoza la cantidad o saldo resultante de las cuentas de su gestión de CIENTO TRES PESETAS TREINTA CENTIMOS que obran en su poder, quedaron enterados y de ser verdad firma conmigo el Secretario de que certifico.

Timoteo Pérez

Jacinto Gil

DILIGENCIA.- Con esta fecha se reporta conforme se tiene acordado, Doy fé,
Vera de Moncayo 25 de Noviembre de 1940.

Jacinto Gil